

UNIDAD FISIOGRAFICA E HISTORICA DEL GOLFO DE VENEZUELA Y DEL LAGO DE MARACAIBO (Síntesis de un Trabajo en Elaboración)

Por DANIEL DE BARANDIARÁN
HISTORIADOR

A. - INTRODUCCION

Errores geográfico-históricos

Como obedeciendo a una consigna de desintegración nacional, se vuelven a manejar conceptos equivocados que desdican la verdad misma geográfica e histórica de Venezuela. Así, por ejemplo, se “mata” al Río Táchira internacional para denominarle “Pamplonita” desde la desembocadura de éste en el primero, contradiciendo los imperativos de nuestros Tratados Internacionales vigentes de delimitación territorial. Dígase lo mismo de “Serranía de Valledupar”, concedida cartográficamente a la Sierra de Perijá, en imitación a la cartografía colombiana y en contradicción abierta también a los mismos Tratados Internacionales de Límites. En los dos casos Venezuela acepta oficialmente, en su cartografía, la imposición colombiana de un fraude doble: quitar al Río Táchira su sello fronterizo inmemorial y oficial-internacional, y crear confusión entre el “*valle de Upar*” que es el límite internacional entre ambos países y un supuesto conglomerado montañoso limítrofe que Colombia filtró entre Venezuela y Colombia, con el absurdo nombre de “Serranía de Valledupar”.

En ese mismo tipo de voluntad de ocultamiento de la verdad integral histórica y geográfica de Venezuela, aparece hoy el afán pseudo-científico y pseudo-histórico de romper la Unidad del Golfo de Venezuela con el Lago de Maracaibo, con una dicotomía que se la quiere irreductible, como en un vago intento de minimizar la plenitud mayor de los derechos soberanos de Venezuela en el Golfo de su nombre.

Esa voluntad de una dicotomía irreductible entre el Golfo y el Lago llega en primer lugar al absurdo de diferenciar y de oponer, como dos cuencas hidrográficas extrañas y antagónicas, las correspondientes a los dos entes geográficos-geológicos: GOLFO por un lado y LAGO por el otro. Aislado el Golfo del Lago, por un simple a priori mental caprichoso, se pretende erigir dos antinomias

hidrológicas aisladas: por un lado, la cuenca hidrográfica del Golfo, con sólo un ridículo e inexistente río en su costado guajiro, el tristemente Río Paraguachón, hoy convertido en albañal reseco de las aguas negras de la ciudad colombiana de Maicao; y por el otro, la cuenca hidrográfica del Lago, con sus treinta ríos, quebradas y caños, que aportan al Lago 700 metros cúbicos por segundo de agua dulce, lo que empuja a esos “autoexpertos” a bautizar al Lago de Maracaibo como una categoría antinómica del Golfo; una categoría que sería exclusivamente lacustre de agua dulce, y por lo tanto reñida con la categoría marítima del Golfo.

Y esa misma voluntad de declarar antagonicos al Golfo y al Lago llega en segundo lugar al absurdo de tergiversar toda la realidad misma fisiográfica del Golfo y del Lago, dando al Lago una realidad lacustre de agua dulce que no tiene y que seguramente no lo ha tenido desde hace por lo menos unos seis mil a diez mil años. Esa supuesta categoría lacustre de agua dulce, por exclusividad, concedida indebidamente al Lago de Maracaibo se denomina científicamente como “la realidad limnográfica” de un Lago estricto de agua dulce y de sólo agua dulce.¹

A esta realidad fisiográfica distorsionada acerca del Golfo-Lago antagonicos, hay que añadir la otra distorsión histórica, tan grave como la geográfica, que afirma que el Lago y el Golfo constituyen el feudo y la estructura vertebral de la economía neogranadina, tanto de la era Colonial como en la era Republicana, con el consabido usufructo y monopolio soberanos de la Nueva Granada, a expensas de la Capitanía General de Venezuela.

Esto lo repiten “ad nauseam” los gobernantes y hombres públicos de Colombia, pero los venezolanos que los escuchan parecen siempre darles la razón, por su silencio ignorante en la Historia Patria.

B. - LA UNIDAD FISIOGRAFICA GOLFO-LAGO

1. - Lagos y lagunas que no son tales

Parecer no es ser. Todo hombre instruido sabe que el “nominalismo” es una filosofía basada en “soplar botellas vacías”, asignando al puro nombre o denominación una significación absoluta de una realidad que no tiene. Es una tentación muy reiterativa en el predio nuestro, donde la imagen y la figura se confunden o son más que la realidad misma. Figurar para ellos es ser, o la imagen es más realidad que la propia realidad.

Algunas de las palabritas que seguramente Rosenblat olvidó en el tintero, como “lago y laguna”, tienen en Venezuela un significado local y costumbrista que no corresponde a la realidad.

1. Cuando usamos las denominaciones “limnográfica o limnológica o limnética”, lo hacemos en su más riguroso contexto geográfico-jurídico de un lago autónomo de su estricta agua dulce, es decir, con un límite de salinidad que no puede pasar de 0,5 por mil, que es el límite jurídico-técnico para los lagos y lagunas con su categoría rigurosa estructural limnética” de agua dulce. En griego *Ainuri* significa “laguna de agua dulce”. Por encima de ese límite, el agua deja de ser potable.

En Venezuela se dio la acepción de “lago o de laguna” a entes geográficos, enlazados concretamente con el mar, y que no responden, ni total ni parcialmente, a su recta significación. Así, por ejemplo, existe la denominación de “laguna” costera marítima concedida a auténticas ensenadas o bahías marítimas, con su ritmo marítimo de mareas, salobridad, fauna y flora, como en el propio mar. Así es la mal llamada “Laguna de Cocinetas” en Castilletes de la Guajira. Esa mal llamada “laguna de Cocinetas” no es ninguna laguna, sino bahía o ensenada o golfete marítimo del propio Golfo de Venezuela. Y un jurista venezolano, negociador plenipotenciario, escribiendo sobre la teoría de la “costa seca”, desdeñó olímpicamente la realidad de esa bahía de Cocinetas, con sus DOCE KILOMETROS DE COSTA SECA contra Colombia, pero también contra Venezuela, por cuanto ésta perdió allá, por ese imperativo de “costa seca” dos de sus puestos marítimos del Golfo: Miraflores y Puerto Libre.

Dígase lo mismo, de las mil y una lagunas costeras marítimas que pululan a lo largo de los casi CUATRO MIL KILOMETROS DE COSTA del Mar Caribe y del Océano Atlántico, y, que, en realidad no son “lagunas” por ninguna razón, sino partes integrales del mar y de su zócalo marino: Chichiriviche, Tucacas, Río Chico, Uchire, etc.²

La confusión, por tanto, se hace insoportable, cuando se pretende dar a ese tipo de denominación compleja y confusa, una significación estrictamente fundamentalista: “laguna es laguna y no discuto sobre eso. Pero resulta que ese tipo de laguna no es laguna, sino es otra cosa. Y esta otra cosa es el mar”.

Lo mismo sucede con la denominación de “lago” en su concepto polifacético, sin pretender llegar al facismo de su concepción nominalista, “es lago y punto” En este facismo nominalista caen quienes quieren limitar el Lago de Maracaibo a un estricto Lago autónomo, con sus características lacustres absolutas, ausencia de mareas, ausencia de aguas salobres, ausencia de flora y de fauna marítimas, etc. Se escribe y se habla de las *condiciones estrictamente limnológicas* del Lago de Maracaibo, como si fuera un Lago autónomo de sólo agua dulce, con su continua y eterna fluxión de aguas dulces al Golfo.

En realidad, el Lago de Maracaibo no tiene ninguna condición lacustre autónoma. En verdad, no tiene mareas, pero tampoco las tiene el Mar Báltico, su gemelo mayor en el mundo. Tiene una salinidad marítima, pero está muy por encima del límite de salobridad mundialmente aceptado. Y esto mismo sucede con su gemelo el Mar Báltico. Tiene una fauna y una flora marítimas degenerativas, con coeficientes anómalos de flora y de fauna lacustres de agua dulce. Exactamente lo mismo sucede con el Mar Báltico.

Pero al “Lago” de Maracaibo le llamamos “Lago” y al “lago” Báltico le llamamos “Mar Báltico”.

2. La palabra exacta para este tipo de falsas “lagunas” costeras es “albufera” (del árabe “al-buhaira” o mar pequeño:): mar chica o ensenada o golfete o bahía, pero siempre es el mar lo que se involucra, y no una “laguna” autónoma, con sus exclusivas características lacustres de agua dulce.

2. - Fisiografía del Golfo y del Lago

Todos nuestros libros de geografía dicen del "Lago de Maracaibo" lo mismo. Todos se copiaron entre si, y a nadie se le ocurrió siquiera preguntarse qué pasaba entre el Golfo y el Lago, sobre todo, después de los grandes dragados de la Barra y del Estuario de Maracaibo comenzados en 1956. Todos a coro repiten que el Lago de Maracaibo es un Lago, con sus características limnológicas o lacustres de un lago integral de sólo agua dulce. Esta concepción conlleva, creemos, nuestra inercia mental y psicológica que guarda el apelativo de "Lago", desde su descubrimiento por Ojeda y Juan de la Cosa hasta el día de hoy, en razón de la constante repetición de que el Lago es Lago y no mar ni derivación posible marítima, y, que, por lo tanto, guarda, su autonomía lacustre con todas sus características limnológicas como serían: agua dulce, ausencia de mareas, fauna y flora específicamente de agua dulce, etc. . .

La autonomía de un lago de agua dulce presupone su propia estructura irreductible de reservorio y deversorio (si lo tiene) de las aguas dulces que se generan en su propia cuenca hidrográfica. Puede el lago tener una comunicación con el mar, para devertir o expulsar al mar el exceso en el depósito de sus aguas. Tal es el caso del conocido sistema lacustre Michigan-Hurón-Superior-Erie y Ontario a través del río San Lorenzo, y de muchos otros sistemas lacustres no endorreicos del mundo. Por tanto, un lago puede comunicarse muy bien con el mar, pero guardando su autonomía de reservorio y de deservorio de su propia agua dulce autogenerada. Pero si el lago sufre la invasión y la intromisión del mar, para generar una unidad fisiográfica doble, con rasgos lacustres y marítimos a la vez, no podemos ni debemos defender al lago como lago, por cuanto no tiene razón de ser lo que es. Y *ésta es la novedad fisiográfica del mal llamado Lago de Maracaibo.*

Nadie discute el génesis del Lago de Maracaibo, hace decenas de miles de años, en su exclusivo elemento líquido del agua dulce exclusiva de su propia cuenca hidrográfica y dentro mismo del inmenso bolsón acuífero que lo conformó con el deshielo de las últimas glaciaciones de Perijá-Andes. Su estructura morfológica fue y debió ser el de un inmenso lago, exactamente como sucedió con el otro inmenso lago que estructuró, en la misma forma, al futuro Mar Báltico. Pero una vez que se rompió su hinchado vientre acuífero dulce, una vez que se comunicó con el mar y que ese mar le penetró paulatinamente hasta conformar un Lago-Mar sui-géneris, en ese preciso momento de mutuo ósmosis (mar y agua dulce), no se puede pretender seguir dando al Lago de Maracaibo unas características lacustres que no tiene pero que las pudo tener más allá del dintel de los seis a los diez mil años. De esta premisa actual evolutiva, parte la Unidad del Golfo y del Lago, unidad fisiográfica corroborada luego por la historia, como lo veremos. Veamos todo eso con algunos detalles.

En la vasta superficie de sus *13 mil kilómetros cuadrados*, el Lago tan sólo tiene condiciones lacustres limnóticas en la propia desembocadura de los más grandes ríos que desembocan en él. Y eso sucede tan sólo en los meses de las lluvias y de la crecida de los mismos ríos, ya que en los tres meses más álgidos del verano y de la sequía anual, el agua salobre del Lago penetra hasta en los mismos

ríos, y se ha dado el caso de salinización de las aguas fluviales hasta la altura misma de ciudades como Carrasquero en el río Limón y de San Carlos en el río Escalante.

Mal se puede, por tanto, seguir hablando y escribiendo que el Lago arroja, *sin interrupción y en todo el año*, su exceso de agua dulce por los 35 kilómetros del Estrecho y Estuario de Maracaibo y de la Barra. Como si el fluir de sus aguas dulces fuera un proceso continuo e ininterrumpido hacia el Golfo, sin imbricación alguna de las aguas del Golfo en el Lago. Ese fluir del Lago al Golfo sólo sucede en el clímax de invierno y de los ríos inundados que recibe, exactamente igual a como sucede en el Mar Báltico, por los exutorios similares de los estrechos daneses. En todo el resto del año, las aguas marinas del Golfo penetran en el Lago, al vaivén de la intensidad de las mareas en la Barra y en la proporción a la merma del caudal de los ríos que desembocan en el Lago.

Toda la cuenca hidrográfica del Lago, con sus treinta ríos, quebradas y caños, le aportan *un promedio anual de 700 metros cúbicos de agua dulce por segundo*, cifra mínima en relación con la superficie del Lago y con la fuerte y constante evaporación que tiene el mismo Lago. Recuérdese que el Orinoco vierte al mar 33 mil metros cúbicos de agua dulce por segundo durante todo el promedio del año, y que el sistema Apure-Portuguesa vierte al Orinoco un promedio anual de dos mil quinientos metros cúbicos por segundo. Pero un sólo río del sistema similar mil quinientos metros cúbicos por segundo. Por un solo río del sistema similar del Mar Báltico, el célebre Neva ruso de Leningrado (hoy San Petersburgo) y de Kronstadt arroja al Mar Báltico más de tres mil metros cúbicos de caudal por segundo, es decir un caudal cuatro veces mayor que el de todos los ríos del Zulia y Lago juntos.

*“Dentro del dominio Marítimo, (subrayamos nosotros) es vital para Venezuela el Sistema de Maracaibo, que incluye al Lago, el Estuario y el Golfo de Venezuela”.*³

Sólo las porciones Norte y Central del Golfo de Venezuela son “euhalinas” es decir con 40 hasta 30 por mil de salinidad de sus aguas (como en el mar abierto), mientras que la porción Meridional del Golfo es “polihalina” es decir de 30 a 18 por mil de salinidad.

Y en el Tablazo y en el Estrecho de Maracaibo las aguas son “mesohalinas” es decir de 18 a 5 por mil de salinidad, *al paso que en el llamado Lago las aguas son “oligohalinas” o salobres, es decir con una constante que va de 5 hasta 0.5 por mil de salinidad.*⁴

*Sólo las aguas del sur del Lago que conforman las propias desembocaduras de los grandes ríos del Sistema Maracaibo tienen aguas “limnóticas” o lacustres, es decir con menos de 0.5 por mil de salinidad por límite.*⁵

3. RODRÍGUEZ, GILBERTO: *El Sistema de Maracaibo, Biología y Ambiente*. Instituto de Investigaciones Científicas IVIC. Caracas 1973.

4. División Internacional de la salobridad de las aguas marinas en la Reunión Internacional de Venecia en 1958.

5. RODRÍGUEZ, GILBERTO: *Ob. cit.*, pp. 80 a 101: La salinidad en el Sistema de Maracaibo.

Nunca en los tiempos históricos, las aguas del Lago de Maracaibo han sido potables, tal como lo exige la condición lacustre limnográfica de un Lago autónomo. Las aguas del Lago nunca se han usado ni para riego ni para uso doméstico. La ciudad de Maracaibo siempre se ha abastecido hasta el presente de sus aguas subterráneas, aunque actualmente se han construido las represas altas de los ríos Tulé-Cachiri y del Socuy-Limón, para proporcionar agua dulce al complejo del Tablazo y a Maracaibo. San Antonio de Gibraltar, desde su fundación por Ludueña en 1591, veintidos años después que Maracaibo por Pacheco (1569) y 17 años después por Maldonado (1574) en la costa sudeste del Lago, nunca usó el agua del Lago, sino que se sirvió de derivaciones artificiales hechas a las aguas de la primitiva ciénaga que recibía las aguas del Motatán. Ello es un indicio terminante de que las aguas del Lago, hace más de cuatrocientos años eran ya abiertamente "oligohalinas" con sus actuales coeficientes de 5 a 0.5 partes de sal por mil de agua, es decir no potables ni aprovechables para uso doméstico y agrícola.

La máxima permisibilidad en iones de cloruro y de sodio, en las aguas potables, según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es de 250 miligramos por litro para los cloruros y de 115 miligramos por litro para el sodio.

Y en el antiguo lugar de San Antonio de Gibraltar, hoy Bobures, el Lago tiene 742,2 miligramos por litro, de cloruros y 380 miligramos por litro, de sodio.⁶

Hablar por tanto de una realidad lacustre o limnográfica en el Lago es una incoherencia anticientífica imperdonable hoy día.

No podemos aceptar la mitología de nuestros libros de texto escolar. Que el Lago tenga 215 mil millones de metros cúbicos de agua dulce y que eso le haga ser el mayor reservorio de agua dulce de Venezuela es una verdad apodíctica pero no es una verdad integral, porque esconde una mentira: no todo el Lago es agua dulce. Mezclados con esos 215 mil millones de metros cúbicos de agua dulce hay otros DIEZ MIL MILLONES DE METROS CUBICOS DE AGUA SALADA. *Y esa monstruosidad de agua salada es la que le obliga al Lago a detentar sus características fisiográficas marinas y no lacustres exclusivas.* Si un día fue Lago (hace unos diez mil a sesenta mil años), hoy el Lago no es Lago. *El Golfo de Venezuela le penetra y le hace suyo.* ¿Dónde están, por tanto, sus características limnográficas autónomas de un ente lacustre en la plenitud de su autoposición? ¿Cómo se puede repetir, indefinidamente, esa mentira que realza la tautología nominalista de que el Lago de Maracaibo es un Lago?

Una breve relación del Mar Báltico, el pariente mundial más próximo al Lago de Maracaibo, nos hará ver mejor el resuello y la respiración marítimas que tiene nuestro Lago de Maracaibo.

En las fases glaciares finales, el hoy Mar Báltico era un inmenso lago cerrado al norte por el frente glaciar escandinavo. Mucho más tarde se rompió ese lago por los hoy estrechos daneses que desde entonces empezaron a funcionar como canales de salida del Báltico. Pero por esos mismos estrechos daneses fue pene-

6. RODRÍGUEZ, GILBERTO: *Ob. cit.*, pp. 169 a 177.

trando en el Báltico una poderosa corriente de agua salada, con su secuela de moluscos, ostras y mejillones que ya no pueden vivir en él. Más tarde todavía, con el efecto de los climas diluviales, los ríos del área multiplican sus caudales, sube el nivel de los lagos rusos, finlandeses y suecos, y hacen del Mar-Lago del Báltico el mayor reservorio de agua dulce de Europa.

Esto sucedía hace unos diez mil años. Pero hoy el Mar Báltico, con sus rasgos de gran lago, tiene un carácter marcadamente marino, por lo mismo que las principales características marinas participan en su estructura actual.

Las ranuras de los canales Belt no pasan de los CATORCE METROS y el estrecho más navegado que es el de Sund no tiene más de SIETE METROS de profundidad. La Barra de nuestro Lago tiene hoy entre DIEZ Y DOCE METROS DE PROFUNDIDAD. Por esto, a pesar de sus estrechos hacia el Mar del Norte, el Báltico está como cohibido en su encierro de tipo lacustre, reforzando este encierro por el hecho de que este Mar-Lago de 400 mil kilómetros cuadrados impera sobre una cuenca fluvial de más de un millón 600 mil kilómetros cuadrados, que, con los deshielos primaverales lo saturan de agua dulce.

La salinidad oceánica normal de 34 a 36 por mil del Mar del Norte se reduce a 30 por mil en el Kattegat y desciende hasta 10 y 8 por mil en los estrechos Belt, exactamente como sucede en el área antes de la Barra de Maracaibo y luego dentro ya del Estrecho o Estuario de Maracaibo: con salinidad de 10 por mil. Pero en el fondo del Golfo de Finlandia y en el de Botnia la salinidad no pasa de 5 por mil, y en parte notable del año (deshielos) permanece hasta por debajo de DOS PARTES POR MIL, y en Kronstadt y Leningrado, hoy San Petersburgo, (por la salinidad del poderoso río Neva), las aguas son enteramente limnóticas o dulces, con salinidades que nunca sobrepasan el límite limnótico de 0.5 partes de sal por mil de agua dulce.

Es lógico que en ese "respirar" limitado con el Mar del Norte abierto, el Báltico se hinche con el agua dulce del deshielo primaverales, y que su nivel sea superior en varios decímetros al nivel mismo oceánico medio exterior, con su secuencia lógica y obligada de una poderosa corriente de salida de agua dulce por los Estrechos, corriente que llega hasta las cinco millas por hora. Exactamente igual de lo que sucede en nuestro Lago, en los meses invernales y con el aumento del caudal de los ríos de su cuenca andina y perijana.

También es lógico que su condición mixta de Mar-Lago le de al Báltico el empobrecimiento violento de la vegetación y de la fauna marinas como de las de agua dulce, y en ese reservorio de ósmosis de aguas dulces con aguas saladas las especies faunísticas y vegetales van tomando una característica especial, mitad marina, mitad dulce. Lo marino, se reduce, y lo estricto fluvial se metamorfosea en un híbrido.⁷

Exactamente lo mismo sucede en el Lago de Maracaibo, desde hace varios millares de años (probablemente desde hace unos cinco mil años). El ósmosis Golfo-Lago es en doble sentido. En el invierno corto de tres meses, el Lago vierte

7. VIDAL DE LA BLACHE y GALLOIS: *Geographie Universelle*, del Tomo III por Zimmermann. Librería Armand Colin. París 1927.

al Golfo el excedente de sus aguas superficiales muy poco salinizadas (entre 0.5 y UNO por mil de salinidad). Y en el largo verano de los otros nueve meses, el Golfo le penetra desde las aguas más profundas hasta la superficie. Hay una constante de salinidad en las profundidades del Lago que se mantiene entre DOS Y TRES POR MIL DE SALINIDAD, mientras que en la superficie hay notables fluctuaciones anuales que van desde el límite limnético de 0.5 por mil hasta TRES por mil de salinidad.⁸

Lo mismo que en su gemelo Mar Báltico, el agua más densa y salada se vierte en las cavidades más profundas del Lago de Maracaibo, mientras que en la superficie una corriente compensadora de agua dulce pasa con dirección al Golfo por el Estuario y la Barra.

Es evidente que el Báltico es 30 veces mayor superficialmente que nuestro Lago de Maracaibo, pero su agua dulce es también igualmente mucho mayor que la de nuestro Lago. El Báltico recibe, de sus numerosos ríos, un promedio anual de DIEZ MIL METROS CUBICOS DE AGUA DULCE POR SEGUNDO, mientras que nuestro Lago, como ya lo dijimos más arriba, recibe un promedio anual de sólo 700 METROS CUBICOS DE AGUA DULCE POR SEGUNDO.

3.- Evolución de la Barra de Maracaibo

Es voz común en todo el medio instruido del país, que el dulce Lago de Maracaibo dejó de ser dulce desde hace sólo 50 años.

En apoyo de este acierto se reporta la construcción del primer Canal dragado en 1936 y mantenido con una profundidad mínima de seis metros hasta 1947, fecha en que se comenzó a proyectar el actual Canal. Este Canal de navegación, comenzado en 1953, tiene 35 pies o 10.7 metros de profundidad mínima, con una longitud de 22.5 kilómetros y 138 metros de ancho. En el lapso de 1957-1960 se profundizó ese Canal hasta los 45 pies o 15 metros por debajo del nivel de las mareas mínimas mensuales; y esta es la profundidad actual mantenida en el constante dragado.

Pero los efectos mayores de esta canalización, sobre la fisiografía de la Barra y del Estuario del Lago, han sido, *en primer lugar*, la profundidad comunicacional entre el Lago y el Golfo que pasó de 15 pies a 45 pies. Se temió una salinización masiva del Lago, pero veinte años después la salinidad mayor en el Lago no ha subido del coeficiente de 5 partes de sal por mil de agua dulce. Y en *segundo lugar*, se definieron mejor las costas insulares de las islas de la Barra y se crearon nuevas islas, por efecto de la Sedimentación del dragado.⁹

8. RODRÍGUEZ, GILBERTO: *Ob. cit.*, pp. 87 y siguientes. Se ha calculado que aun en los períodos de menor salinidad, hay en las aguas del Lago suficiente sal para construir un muro de tres metros de alto por un metro de ancho, que podría dar la vuelta a la tierra a lo largo del Ecuador (Earlston Doe, Ingeniero petrolero en 1954).

9. RODRÍGUEZ, GILBERTO: *Ob. cit.*, pp. 35 y siguientes.

Nunca en ningún momento de nuestra historia se ha hecho uso directo humano con el agua salobre del Lago. No se hizo ningún poblamiento español en la orilla del Lago, con el aprovechamiento directo del agua del Lago. Todas las poblaciones se fundaron en la desembocadura de los ríos que fluyen en el Lago, o recurrieron desde su fundación, como Maracaibo, a las aguas freáticas. Estas aguas freáticas junto al Lago pueden muy bien carecer de la salobridad aceptada, en razón misma de la estructura geológica sedimentaria en la que están almacenadas con un aislamiento al ósmosis de las aguas salobres del Lago.

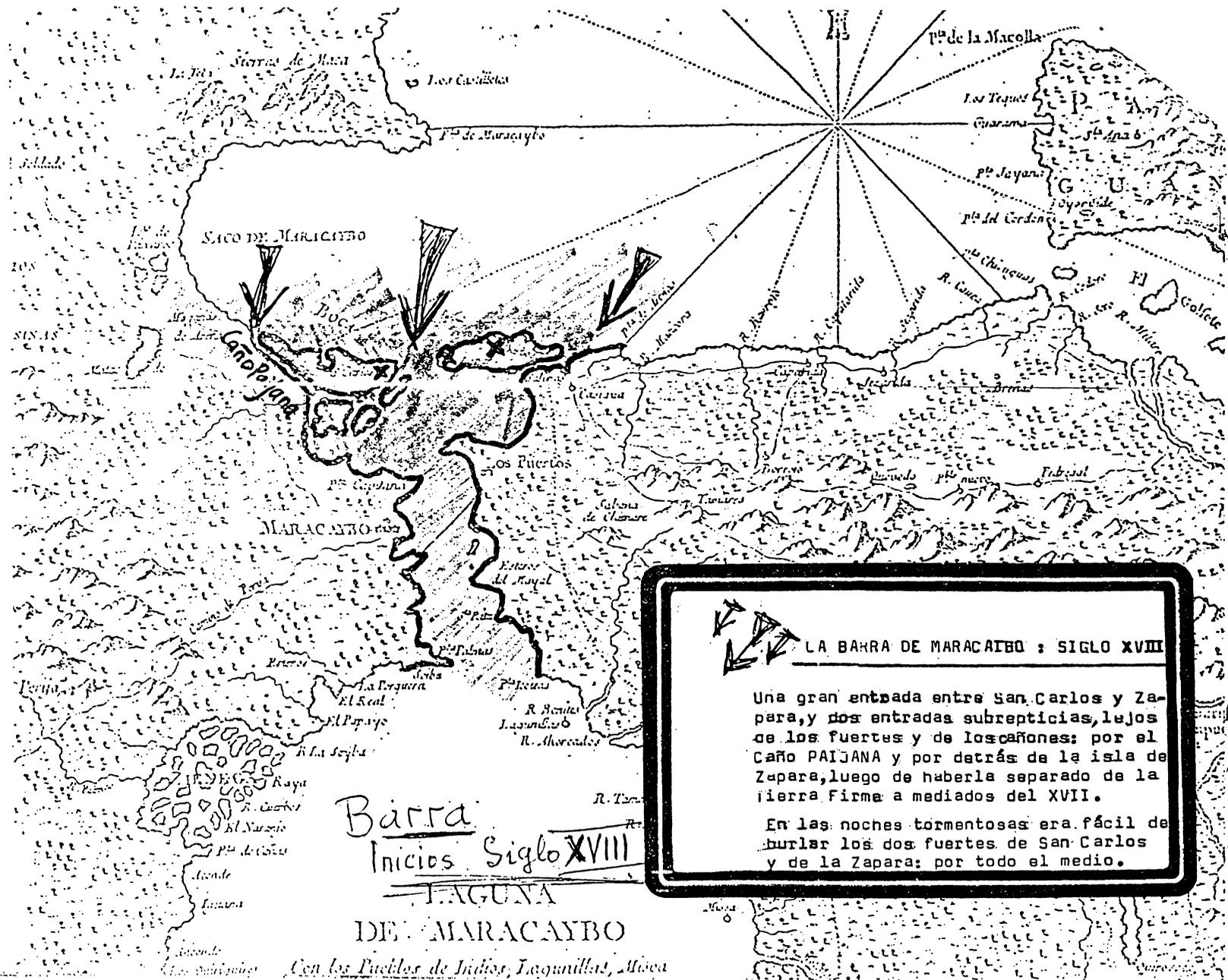
Y llegamos a una afirmación histórico-fisiográfica de relevancia, al afirmar, con acopio de una Cartografía histórica y con relaciones históricas de relevancia desde mediados del siglo XVI, que la Barra no tuvo con el Golfo la obstrucción que hoy tiene con sus dos apéndices máximos que son: la lengua de sedimentación de San Carlos por el occidente y la lengua de Zapara por el oriente.

En efecto, resumiendo todos los numerosos estudios hechos sobre el tema, concluimos que:

En el siglo XVI, cuando se fundan Maracaibo (1529-1569 y 1574) y San Antonio de Gibraltar (1591) y que se navegaba perfectamente del Golfo al Lago y del Lago al Golfo, la lengua de tierra sedimentada de San Carlos y la lengua de tierra sedimentada de Zapara eran exactamente la mitad de lo que hoy día son. El Golfo, por tanto, aflucía casi sin obstáculo alguno en el Lago y viceversa. Sólo la vieja y pétrea isla de Toas, abajo de esas dos lenguas de tierra, era el obstáculo natural más poderoso para el libre flujo del agua y de la navegación en el doble sentido del Golfo al Lago y del Lago al Golfo. La idea española era acabar, poco a poco, con esta isla de Toas, deshaciéndola gradualmente con las canteras instaladas en ella, para la construcción de Maracaibo y de las fortalezas costeras del Golfo y del Lago. Hoy mismo, el cemento de Maracaibo se extrae de las canteras de piedra de esta Isla, única reliquia pétrea del pasado millonario de los tiempos. Todo lo demás en formación insular es de origen aluvional y de franco proceso sedimentario (arena y tierra) en la conocida lucha entre el mar y los estuarios. Y por esto mismo se explica la variabilidad fisiográfica de los playones de arena y de tierra que se han formado, deformando, ampliado o disminuido en la anchura marítima-lacustre de la Barra.

De tal manera, que la conclusión científica de la paridad salina del Lago, antes y después de las canalizaciones en la Barra y el Estuario (1953-1989), está en perfecto acuerdo con el status del Golfo y del Lago tanto en la colonia como a fines todavía del siglo pasado (testimonios de Codazzi entre otros). Anteriormente la abertura de horizontalidad acuática en la Barra (que era menos barra) equivalía a la hoy profundidad mayor y acción del dragado. Hoy hay mayor profundidad, pero ayer había mayor abertura y mayor acceso. Hoy está la profundidad contra el estrangulamiento progresivo de la Barra, pero ayer había una amplitud grande de la Boca y tan holgada y fácil, que las profundidades de entonces para los barcos de Vela y de guerra bastaban y sobraban.

Pero el Golfo y el Lago, bien sea por una superficie mayor de ensamblaje acuático en la Colonia, bien sea por el gran surco del dragado en profundidad de hoy día, mantenían y mantienen el mismo grado de ósmosis y el mismo pálpito




LA BARRA DE MARACAYBO : SIGLO XVII

Una gran entrada entre San Carlos y Zapara, y dos entradas subrepticias, por el Caño PAIJANA y por detrás de la isla de Zapara, luego de haberla separado de la tierra firme a mediados del XVII.

En las noches tormentosas era fácil de burlar los dos fuertes de San Carlos y de la Zapara; por todo el medio.

Barra
 Inicios Siglo XVIII
 LAGUNA
 DE MARACAYBO

Con los Pueblos de Indios, Tequillas, Mucica

de siempre. Es el "siempre" retroactivo a la eliminación de los glaciares: no más de diez mil años.

Ignorar o desechar esto, o, lo que sería peor, estructurar una dicotomía Golfo-Lago, es atentar directamente a la Unidad Integral del Golfo de Venezuela y del Lago de Maracaibo, Unidad Integral que refuerza notablemente el coeficiente de Soberanía de Venezuela en el Golfo de su nombre.

C. - LA UNIDAD DEL GOLFO Y DEL LAGO EN LA HISTORIA

1. - *Apropiación culpable de Colombia por Colombia y sus repercusiones en Venezuela*

La mejor definición de una dicotomía estructural irreductible entre Venezuela y Colombia ha sido dada por un poeta venezolano actual:

"Colombia y Venezuela,
Dos Onomásticas irreconciliables:
La Primera, producto tardío
de un hurto bastardo;
la Segunda, producto primigenio
en las aguas de un Golfo".

(ALFREDO SILVA ESTRADA)

En efecto, han sido diversas las autodenominaciones del país que hoy dice llamarse Colombia. Su denominación original fue "Nuevo Reino de Granada", en copia americana de su original español que fue el reino árabe recién conquistado de Granada (1492). Como Granada era no una Provincia sino un Reino, a Bogotá le quedó su onomástica original de "El Nuevo Reino de Granada" o simplemente "Nueva Granada". Pero en esa denominación primigenia de "El Nuevo Reino de Granada", desde 1534 hasta 1717, no había como piensan algunos, ninguna connotación de Virreinato o de preeminencia gubernativa o territorial. Al revés, en su comienzo, Bogotá no fue sino una dependencia de la Provincia Marítima de Santa Marta.

Con la excepción de los escasos 30 años en los que se autodenominó "Cundinamarca", como prolongación de la onomástica del propio Departamento en el que está imbricado Bogotá, la Colombia de hoy siempre se llamó y fue "Nueva Granada". Y no es sino más de 30 años después de la muerte de Bolívar, que Nueva Granada "hurta bastardamente" el nombre prócer de "Colombia" que era herencia común de los países bolivarianos. El autor de este atropello histórico fue el General Presidente Neogranadino Mosquera el de la Convención de Río Negro de 1863, en plena Guerra Federal de Venezuela. Ese mismo Mosquera fue quien inventó una Cédula Real para dar unos supuestos límites grandiosos al Virreinato de Nueva Granada, y, en premio de ello, en la Academia de Historia de Bogotá fue felicitado por su "ardoroso Patriotismo". En ese hurto bastardo de

1863 reside todo el doble juego que la Colombia de hoy ejecuta consciente y culpablemente, apropiándose, en evidente distorsión y falsificación, de aquella denominación de la Colombia única de los Próceres y de los cinco Países Bolivarianos. La gravedad de este hurto, no sólo con la Colombia Prócer de ayer, sino con el viejo Virreinato de Bogotá de 1717 y de 1739, en su doble contexto cronológico del fracaso del primero y de la inconsistencia de la fragilidad del segundo. El primer Virreinato de Bogotá (1717-1723) sólo duró seis años y resultó ser una farsa de comediantes. No hicieron sino imitar el fasto y el boato de la Corte de Madrid, y Madrid mismo tuvo que subvencionar los gastos del derroche insensato de Bogotá Virreinal.

El segundo Virreinato de Nueva Granada (1739-1810) fue creado con el objeto superior de la Defensa del Mar. El Mar y su defensa fueron la razón misma de ser el segundo Virreinato de Bogotá. Pero esto no lo dice ningún libro de historia de Colombia. Lo esconden como una vergüenza de familia, porque la realidad de ese segundo y definitivo Virreinato demostró, con la única excepción del Virrey de Eslava y de Blas de Lezo por la defensa y vivencia que sostuvieron en Cartagena, que Bogotá no podía cumplir con aquel objetivo supremo de la Defensa del Mar que el rey de España le había impuesto, concediéndole la preeminencia y la enorme jurisdicción que le dio. En efecto, la Cédula Real de 1739 que vuelve a crear el Virreinato, crea también las Tres Comandancias Supremas Marítimas de Portobelo-Darién, Cartagena y Caracas. Cada una de estas Comandancias Supremas, en la persona de sus respectivos Gobernadores de Portobelo, Cartagena y Caracas, imperaba en el mar, por encima de todas las Gobernaciones Costeras de su Mar correspondiente, pero bajo la jurisdicción mayor del Virrey de Bogotá. Todo el territorio de la actual Venezuela estaba, por esa Cédula Real, bajo la jurisdicción última del Virrey de Bogotá.

Pero en lo que respecta a la entonces exclusiva Provincia de Caracas o de Venezuela (desde Río Hacha hasta el Morro de Unare), *esa sumisión al Virrey de Bogotá duró exactamente cuatro años (1739-1742)*. En efecto, la Provincia y Gobernación de Venezuela o Caracas tenía desde 1728 (es decir, antes de la recreación del Virreinato), la Jurisdicción Marítima absoluta desde el Río Orinoco hasta Río Hacha, *a través de la Compañía Guipuzcoana de Caracas*, por encima de todas las Provincias autónomas hermanas: Guayana, Trinidad, Margarita, Cumaná y Maracaibo. *Había, por tanto, una dicotomía estructural irreductible en la Defensa del Mar entre el Virreinato y la Compañía Guipuzcoana de Caracas*. Bogotá no podía defender el mar, porque estaba metida muy tierra adentro. Y la Gobernación de Venezuela o Caracas no podía perder tiempo, yendo y viniendo a Bogotá y de Bogotá, en más de dos meses de viaje por tierra. *Madrid, por barco, estaba más cerca que Caracas*. Los directores de la Guipuzcoana y el propio Gobernador de Caracas hacen ver al Rey el absurdo de esa dependencia del Virreinato. Y el Rey les da la razón y rectifica su Cédula anterior, con una nueva Cédula Real de 1742, por la que desgaja del Virreinato de Bogotá tanto a la Provincia de Venezuela como, *sobre todo, su Comandancia Suprema Marítima (razón de ser de la recreación misma del Virreinato)*. Esa Comandancia Suprema Marítima la ejercerá el propio Gobernador y Capitán General de Caracas, por intermedio de la Compañía Guipuzcoana, con su flota de guerra que era casi

tres veces superior a su flota mercante. *¿Cómo no puede haber jurisdicción marítima con su correspondiente "uti Possidetis juris" territorial, si la razón misma de la creación del Virreinato de Bogotá, con la ampliación de jurisdicción territorial correspondiente, fue el mar y la defensa del mar?*

Las demás Provincias hermanas de Venezuela, como eran las de Guayana, Trinidad, Margarita y Cumaná dependieron del Virreinato de Nueva Granada desde el año de su recreación de 1739 hasta 1777, año de la inserción de todas ellas en la Capitanía General de Venezuela. Pero ni aún en ese lapso corto de 38 años la dependencia del Virreinato era total, por cuanto que todo el mar costero y anexo dependía exclusivamente de la Gobernación de Venezuela, por su Gobernador que era el Comandante Supremo Marítimo desde el Orinoco hasta Río Hacha. En todo ese mar nada tenía que ver el Virreinato de Bogotá. Por eso, podemos decir que la unidad territorial de Venezuela comienza por el mar y desde el mar, sobre todo a partir de 1728, con la creación de la Guipuzcoana y de 1742, con la confirmación Real de la Comandancia Suprema Marítima de Caracas, desvinculada del Virreinato de Bogotá.

Sólo la Provincia andina de Mérida-Maracaibo tiene una dependencia Neogranadina más prolongada hacia atrás, desde 1676, año en que una Cédula Real saca a la Ciudad de Maracaibo de la Provincia de Venezuela y la incrusta en la Provincia andina de Mérida-La Grita.

Pero Maracaibo había sido de la Provincia de Venezuela durante casi 150 años, desde la Maracaibo de Alfinger de 1529 hasta la Maracaibo desgajada de 1676. La Maracaibo Neogranadina va desde 1676 hasta 1777, es decir 100 años exactos. Y en 1777, Maracaibo vuelve al seno original, no ya como parte de la Provincia de Venezuela, sino como propia Provincia adherida a la Capitanía General de esa Venezuela. Fue su último medio-siglo de maduración antes de la Independencia, luego de la Batalla Naval de Maracaibo.

Volvamos a conformar esa cronología histórica de Maracaibo: 150 años como punto clave de la Provincia de Venezuela, 100 años como Capital de una Provincia andina neogranadina y 50 años como ciudad más importante, después de Caracas, de la Capitanía General de Venezuela.

La apropiación por la Colombia de hoy de la Colombia Prócer de ayer y de un Virreinato de anteaer, significa por parte de Colombia el despliegue de una psicopatía de megalómanos enfermos. En efecto, ¿cómo se puede afirmar que Colombia llegaba hasta los ejidos de Maracaibo en el Caño Paijana, si Colombia no existía todavía? ¿Cómo puede, por ejemplo, Londoño afirmar impunemente ante oyentes venezolanos, que Colombia tenía en el Lago y en el Golfo el monopolio del Comercio y de la Navegación durante todo el Virreinato?

Colombia no existía ni durante el apogeo del Virreinato ni durante la Gran Colombia. No puede identificarse ni con el primero ni con la segunda. La primera Nueva Granada independiente (1819-1863) y la Colombia usurpada de hoy (1863-1989) sólo son lo que son, por la recepción de la herencia del Virreinato exclusivo y excluyente de 1810. Y esto le es de un gran provecho y ventaja, porque en 1813 Río Hacha fue incorporada por la Regencia de España a la

Provincia de Maracaibo, y Pamplona y Cúcuta, pasaban también en la administración comercial a Maracaibo, porque todas ellas no significaban entonces nada, sin la osatura marítima de Maracaibo. Y esas Resoluciones finales de España no se toman en cuenta, porque desbordaban el año de 1810 del "Uti possidetis juris", a pesar de que Maracaibo no participó en esa gesta, y que sólo entró en familia, luego de la Batalla Naval de Maracaibo (1823). Ningún jurista ha osado pronunciarse todavía sobre la validez o no de esta incorporación de Río Hacha a una Maracaibo que fue española hasta esa fecha.

2. - *El Golfo y el Lago como integrantes de la Provincia de Venezuela*
Lapso: 1529 a 1676

Desde el célebre descubrimiento del Océano Pacífico o del Mar del Sur por Balboa en 1513, con su travesía insólita por el istmo de Panamá transportando las piezas de sus bajeles, todo el mundo, en Tierra Firme de América del Sur buscaba la forma y el modo de repetir la hazaña de Balboa, para comunicar el Mar Caribe con el Océano Pacífico. Nadie pensaba entonces que el vientre de América del Sur fuera tan ancho y extendido. Todos creían que su anchura pudiera ser más o menos como la del istmo de Panamá que atravesó en 1513 Balboa. Unos y otros aspiraban unir los dos Mares.

Es verdad que Magallanes encontró el paso entre los dos Océanos en 1520, pero el Estrecho de su nombre estaba demasiado lejos y demasiado al Sur. Había que unir los dos Océanos, pero sin tanto rodeo ni pérdida de tiempo.

Y para el colmo de los colmos, el descubrimiento del Perú por Pizarro en el lapso 1524-1528, agudizó el afán de enlazar los dos Mares y el Perú con las Gobernaciones caribeñas principales. En efecto, en este contexto será muy fácil comprender que para los españoles del Caribe y de la Tierra Firme de las hoy Venezuela y Colombia, el Golfo de Venezuela recién descubierto, con la prolongación dentro del Continente con su filial Lago de Maracaibo aún no bien conocido, se presentaba como una inmensa puerta abierta al corazón mismo de Sur-América y como pasillo supuestamente expedito y fácil para el Perú.

De esta premisa fundamental se concluía que aquel hombre mortal que lograra del Emperador Carlos de España y de Alemania, una Gobernación que tuviera como meollo y núcleo vital a ese Golfo y a ese Lago, supuestas vías fáciles y directas para el Perú y para el Mar del Sur, se podía considerar el más venturoso y promisor Gobernador de las Américas Imperiales.

El Golfo y el Lago pasaron a ser considerados como el pórtico de entrada y salida para las inmensas riquezas que generarían las cadenas andinas, en prolongación de los Andes Peruanos, donde Pizarro hallara los inmensos tesoros de oro de los emperadores Incas. Los Chibchas y muchos otros pobladores andinos iban también a dar aquella misma sorpresa del oro de los Incas. Y si faltara el oro, se creará un Dorado mítico, pero que servirá como resorte anímico para descubrir nuevas tierras y nuevas culturas.

Bajo este clima psicológico, el Emperador Carlos creó la "Gobernación del Golfo de Venezuela" el día 27 de marzo de 1528. Ese es el aniversario de la Venezuela de hoy.

Es ridículo, como lo hacen muchos juristas colombianos y algunos pseudo-historiadores venezolanos, tratar de desvirtuar esa Capitulación Imperial y esa creación de la Venezuela de hoy, por el hecho de que fuera concedida a unos banqueros alemanes acreedores del Emperador. Los alemanes eran tan súbditos o más del Emperador Carlos, que los castellanos, aragoneses y navarros, únicos autodenominantes de la Península. Estos eran los tres Reinos (Castilla, Aragón y Navarra) que había en lo que pronto se llamaría España. Por ahora, era sólo Castilla la que actuaba en América, y los alemanes eran como los castellanos, súbditos del Emperador Carlos.

Aun hoy día en plena Conferencia Bilateral en Roma, entre Venezuela y Colombia por la delimitación del Golfo, el Plenipotenciario colombiano Zea Hernández, soltó este enorme disparate histórico:

"La concesión dada a los Welser no puede interpretarse en ningún momento ni como jurisdicción marítima por parte de Venezuela, ni como base de derechos territoriales o marítimos sobre cualquiera de las áreas del Caribe. Hacerlo sería como pretender en la actualidad que una concesión de cualquier clase dada sobre un espacio marítimo o terrestre o una Compañía o empresa particular para efectos de exploración o explotación de recursos, pudiera constituir posteriormente para ella o para el país al que pertenezca, derechos administrativos o territoriales de cualquier naturaleza..." "...que la Corona Española, al señalar límites en las Capitulaciones, no pretendía la creación de entidades políticas o administrativas".¹⁰

Ni Zea Hernández ni Sosa Rodríguez, ni ninguno de los allí presentes tenían o simulaban tener la menor noción histórica de lo que es una Capitulación Regia y la Erección por el Rey de una Provincia o de una Gobernación, según las normas de la Corona de España, normas compiladas en las Leyes de Indias. ¿Cómo puede afirmar Colombia por la boca de Zea Hernández en la Roma de 1971, algo tan absurdo y denigrante tanto para Venezuela como para todo el resto de América Latina? Zea Hernández y Colombia se deshonran al afirmar esas barbaridades antihistóricas, porque no pueden hoy día ignorar algo tan elemental como era la delegación Regia en el Capitulante, de las funciones políticas militares, administrativas, judiciales, territoriales, etc., dentro de unos límites territoriales determinados por el propio Rey o Emperador. Y comparar una Capitulación de las Leyes de Indias, como la Capitulación de los Welser, con una empresa explotadora moderna que no involucra dominio territorial es declararse o idiota o hampón. Y la psicología colombiana oficial tiene ambas caras, las medias verdades del idiota y el juego de palabras del jurista hampón.

El Golfo y el Lago, en todo el lapso primigenio desde 1529, año de la fundación de la primera Maracaibo por Alfínger, hasta 1676, año en que Maracaibo fue desgajada de la Provincia de Venezuela, para ser la capital de la

10. *Conferencia de Roma en 1971*. "Versión taquigráfica de la exposición del Embajador Zea Hernández" en la Tercera Sesión de la Segunda Parte de la TERCERA REUNION día 7 de junio de 1971). pp. 6 y siguientes.

Provincia andina de La Grita-Mérida, forman una sola estructura de vivencia social, económica y administrativa, a través de las entonces dos ciudades más prósperas de la Provincia de Venezuela que eran la ciudad de Coro y Maracaibo en la unidad integral del Golfo de Venezuela.

Al comienzo, en los hoy nuestros Andes, las dos ciudades de Mérida y de San Cristóbal eran fruto de la expansión pobladora del Gobierno y Provincia de Bogotá, por la vía de Pamplona. La penetración andina de la Provincia y Gobernación de Venezuela se había parado con la fundación de Trujillo y no penetró más adelante. El gran Francisco de Cáceres funda la Provincia de La Grita en 1575, como territorio tapón entre la Provincia de Bogotá y la Provincia de Venezuela. No olvidemos que en el siglo xvii Mérida y San Cristóbal no eran todavía sino simples jurisdicciones municipales de la Gobernación Neogranadina a través del Corregimiento de Tunja. Y una nueva Cédula Real de 1622 desgaja a Mérida y a San Cristóbal y a Gibraltar del Lago, de la Provincia y Gobernación de Nueva Granada, juntándolas con esa Gobernación-tapón de la Grita, y surge la nueva Gobernación autónoma de Mérida-La Grita, *como Provincia tapón entre las Provincias de Nueva Granada y de Venezuela*.

Mientras tanto, Maracaibo seguía siendo una de las más importantes ciudades de la Provincia de Venezuela. La importancia de la Ciudad del Lago era tan grande, que, en 1639, cuando el Gobernador de la Provincia de Venezuela, por encargo expreso y apremiante del Rey de España, trató de recuperar Curazao, ocupada en 1634 por los holandeses, la fuerza naval con que contó la Provincia de Venezuela fueron los SIETE BARCOS mercantes del puerto de Maracaibo, artillados y armados para el asalto a Curazao. Maracaibo, en efecto, era indispensable para la defensa del costado occidental de la Provincia de Venezuela, se mantenía en su unidad político-administrativa de la misma Provincia de Venezuela, tal como se había concebido desde el propio Emperador Carlos.

Sin embargo, y aunque se mantenía la unidad política del Golfo en su integridad, la unidad Golfo-Lago ya había sufrido una primera fisura, ya que esa Provincia tapón de La Grita, siguiendo su papel de Gobernación intermedia entre la de Bogotá y la de Venezuela, se había asomado al Lago y fundado en él la ciudad de San Antonio de Gibraltar en 1591. Una vez surgida esta figura jurisdiccional del Golfo-Lago parecía lógico que las dos únicas ciudades del Lago pertenecieran a la misma Provincia de Venezuela. Durante varias décadas (1622 a 1676) se discutió sobre ese dilema territorial gubernativo: la Provincia de La Grita ha llegado al Lago y fundado a Gibraltar del Lago, la ciudad próspera comercial que, para asomarse al mar y al comercio exterior, tiene que pedir permiso a Maracaibo. ¿QUE HACER? La pobre Provincia de Venezuela no tenía el peso de la Real Audiencia de Bogotá. Esta Real Audiencia pedía al Rey que Maracaibo pasara a la Provincia de La Grita-Mérida autónoma, para facilitar el comercio andino por el Lago y por el Golfo. Pero no se olvide que esta Provincia de La Grita-Mérida es una Provincia autónoma tapón entre Bogotá y Venezuela, y que las ciudades de Mérida y de San Cristóbal habían sido desgajadas también de la Provincia de Nueva Granada para adherirse a esa Provincia tapón.

Un asalto brutal de los piratas ingleses a Maracaibo y a Gibraltar haría triunfar la opinión de la Audiencia de Bogotá, y Maracaibo fue añadido a esta

Provincia por Cédula Real de 1676. Las rivalidades de la Gibraltar andina y de la Maracaibo marítima no reflejaban sino la vecindad y la colisión de orden político-gubernativo. Salta a la vista que sólo por carencia de un verdadero sentido geopolítico de la Unidad Golfo-Lago, se podía esgrimir un argumento tan falacioso y disparatado. *Pensar que desde Mérida se podía defender la Barra y el Lago abierto al mar, mejor que desde La Guaira y Puerto Cabello representaba un enorme disparate histórico.* Y sin embargo, ese absurdo criterio cordillerano triunfó con la Cédula Real del 31 de diciembre de 1676, que dispuso la *incorporación de sólo la Ciudad de Maracaibo*, a la Provincia de La Grita-Mérida, quedando por primera vez rota la Unidad político-estratégico-administrativa del Lago-Golfo, pues en las costas de la Provincia de Venezuela se introdujo una Provincia vecina-tapón, con una dependencia indirecta, judicial, a la Audiencia Real de Bogotá. Decimos "dependencia indirecta", ésta de 1676, porque era tan sólo en la rama judicial. Todo lo demás en el renglón político-militar, administrativo y territorial, era incumbencia personal del propio Gobernador y Capitán General de esa Provincia de La Grita-Mérida-Maracaibo desde 1676 hasta la creación del Virreinato Segundo de Bogotá en 1739.

Esa Cédula Real de 1676 desgaja a la Ciudad de Maracaibo de la Provincia de Venezuela. . . *"he resuelto que se haga la agregación de la ciudad de Nueva Zamora de Maracaibo al Gobierno de Mérida, y por consiguiente a mi Audiencia de Santa Fe. . ."*

Nuestras Audiencias fueron judiciales, y tan sólo judiciales, y no conllevan en absoluto ninguna idea de territorialidad o de gobernación.

El cambio territorial que implica esa Cédula es claro. Tan sólo la Ciudad de Maracaibo dejó de ser de la Provincia de Venezuela, para incorporarse a la Provincia merideña.

La territorialidad pertenece únicamente a las Provincias-Gobernaciones. La territorialidad de las Entidades Superiores Administrativas no es específica de ellas, sino de la SUMA DE LOS TERRITORIOS correspondientes a las PROVINCIAS INTEGRANTES de esas Entidades Superiores. No olvidemos que las Ordenanzas de El Bosque (Segovia, año de 1573) confirman las Capitulaciones primitivas, ORIGEN DE LAS PROVINCIAS AMERICANAS. Las Entidades Superiores no se originan de ningún tipo de Capitulación, Capitulación que, intrínsecamente, conlleva territorio que gobernar.

El terreno municipal de Maracaibo es todo lo que perdió, según Orden Real, la Provincia de Venezuela. Y como el Río Limón era el límite de esos ejidos municipales de Maracaibo, se ha de concluir que, en rigor jurídico de las Leyes de Indias, el territorio al norte de ese Río Limón-Socuy continuaba perteneciendo a la Provincia de Venezuela, por cuanto que bien sabemos que los límites, nunca cambiados, de la Ciudad-Provincia de Río Hacha no iban más allá de las OCHO LEGUAS de sus ejidos municipales.

Esto resulta como corolario de los principios jurídico-históricos que acompañan a esa Agregación, pero, en la práctica, en razón de esa Agregación de Maracaibo a la Provincia Merideña y de la ruptura de la unidad Golfo-Lago, se

originaron continuas e interminables confusiones en el asunto de los límites intergubernamentales, hasta confundir totalmente a los supuestos “expertos” del Laudo Español, quienes no tenían noción alguna del alcance jurídico-histórico de las Leyes de Indias en asunto territorial.

Ante otro nuevo ataque de los piratas franceses a Maracaibo en 1678, el Rey de España, por Real Orden de 1682, estableció que la Capital y el Gobernador de la Provincia de La Grita-Mérida-Maracaibo, bajaran de Mérida a Maracaibo. Por eso, desde entonces se comenzó a llamar a esa Provincia de Maracaibo en vez de la compleja denominación de Provincia de La Grita-Mérida-Maracaibo, exactamente como sucedió con la denominación compleja de la Provincia del Golfo de Venezuela y del Cabo de la Vela que se contrajo en Provincia de Venezuela.

Resumiendo, podemos concluir este período, con la afirmación de que la interpretación marítima por excelencia que llevaba el nacimiento de la Provincia de Venezuela desde 1528 y antes, con la obligación de la unidad del Golfo y del Lago, se pasó, por presión de Bogotá, a una interpretación equivocada andina y continental, de tierra adentro, la cual llevó a la ruptura de la Unidad política del Mar-Golfo-Lago y a la segregación de Maracaibo en 1676 de su Provincia materna, para hacerlo apéndice marítimo de una Gobernación intermedia como era la de La Grita-Mérida.

3. - Los cien años de una supuesta dependencia del Golfo y del Lago, primero a la Audiencia y luego al Virreinato de Bogotá, desde 1676 a 1777

Ya hemos visto que lo único que objeta la Colombia de hoy en la Unidad físico-política del Golfo y del Lago en todo el siglo XVI es intentar debilitar y anular el Título de Venezuela a su Golfo y Lago. Título derivado de la Capitulación Imperial de 1528 con los Welser, y en el siglo XVII no aduce sino el acta de incorporación de Maracaibo a la Provincia Merideña en 1676 y su “Subordinación” a la Audiencia Real de Santa Fé. Esto es todo. Supone, a priori, que con el desgajamiento de Maracaibo habría también sucedido el desgajamiento del Golfo y del Lago fuera del seno de la Provincia de Venezuela. Y que por lo tanto, todo este siglo que va desde 1676 hasta 1777 habría sido un siglo de subordinación del Golfo y del Lago a la Nueva Granada, primero por su Audiencia y luego por su Virreinato.

Este engaño es de tal sutileza, que la Colombia oficial de hoy ha convencido de la supuesta verdad de ese aserto antihistórico a decenas y decenas de nuestros hombres públicos, políticos e intelectuales, quienes periódicamente y en coro, repiten que “*el Golfo y el Lago, durante un siglo al menos, fueron de Colombia*”. Así, sin más: “de Colombia”. Como si Colombia hubiera existido, ni siquiera imaginariamente en aquel siglo. Los más connotados, como Uslar Pierti, hablan de la subordinación total del Golfo y del Lago al Virreinato, como si el Virreinato de Bogotá fuera también un ente inicial en la Historia, cuando, por lo contrario, en el momento del desgajamiento de Maracaibo de la Provincia de Venezuela

para incorporarse a la Provincia de La Grita-Mérida, no existía ningún Virreinato de Bogotá, ni siquiera en sueños reales... Y tampoco se olvide de que la Provincia tapón, intermedia entre las de Bogotá y Venezuela, como era la de La Grita-Mérida, se forma también con el desgajamiento de las dos ciudades neogranadinas de San Cristóbal y de Mérida.

Para ser explícitos y que los no especialistas en Historia Territorial de Venezuela entiendan algo en esta trama compleja, habremos de dividir ese siglo de supuesta subordinación a Bogotá, del Golfo y del Lago, en dos ETAPAS muy diferentes, separadas ambas por los escasos CINCO AÑOS BUFONESCOS DEL PRIMER VIRREINATO DE BOGOTA (1717 a 1723).

El *PRIMER PERIODO* que va desde el desgajamiento de Maracaibo en 1676 de la Provincia de Venezuela hasta la creación del primer Virreinato de Bogotá en 1717, es decir un período de un poco más de 40 años, se caracteriza, como ya lo dejamos dicho, por una dependencia de esta Provincia tapón o intermedia de Mérida-Maracaibo a la Real Audiencia de Bogotá, pero una dependencia estrictamente judicial y sólo judicial a la Audiencia, compuesta, como toda Real Audiencia, por el Presidente Juez, cinco Oidores y dos Fiscales. Significaba la apelación "in extremis" a dicha "Corte Suprema", de los casos estrictamente judiciales y tribunales. Es, por tanto, inexacto declarar que esa dependencia pudiera incluir la dependencia formal de tipo gubernativo-político, militar y territorial. *Confundir a un Juez con un Gobernante es cosa muy grave*. La Real Audiencia, si se quiere, era el equivalente de nuestra Corte Suprema de Justicia, y mal podía su Presidente dictar leyes y gobernar política y administrativamente. Es verdad que una Cédula Real del 24 de abril de 1618 reconocía una especie de Superintendencia al Presidente de la Audiencia en las Gobernaciones de su Distrito, pero otras Cédulas Reales prohibían a la Audiencia enviar jueces de comisión a las Gobernaciones, por cuanto que la potestad de la Audiencia era tan sólo en las apelaciones judiciales extremas. ¿Saben esto elemental nuestros juristas negociadores?

En una disputa de jurisdicción en 1655 entre las Provincias de Cartagena y de Santa Marta, tuvo la Audiencia de Bogotá la osadía de inmiscuirse, sin que hubieran apelado a ella los dos Gobernadores. Los dos Gobernadores suspendieron su pelea y se enfrentaron juntos contra la Audiencia, por violación de sus respectivos fueros jurisdiccionales. La Audiencia tuvo que esperar el cese del gobierno de ambos Gobernadores, para enviarles un Oidor Real para sus respectivos "Juicios de Residencia". Pero nada más. Eso era la Audiencia. El ejercicio diario de la autoridad política, gubernativa, administrativa, militar y territorial era exclusiva incumbencia del Gobernador y Capitán General de esa Provincia de su mandato. Y esta Provincia de La Grita-Mérida-Maracaibo, en este primer lapso desde 1676 hasta 1717 y 1739, estaba constituida por la Gobernación original de La Grita, a la que se habían añadido, como dijimos, las jurisdicciones neogranadinas de Mérida y de San Cristóbal, y ahora la de la ciudad de Maracaibo arrancada de la Provincia de Venezuela.

Mal se puede, por tanto, en esta primera mitad de un siglo de supuesta dependencia de la Provincia de Mérida-Maracaibo a Bogotá, mal se puede, repe-

timos, hablar de unos absurdos límites de la Nueva Granada en las hoy tierras zulianas o tachirenses. Los límites territoriales de la Nueva Granada en este Período no eran ni podían ser otros que los estrictos de las exclusiva Provincia y Gobernación de Santa Fé de Bogotá. No había ninguna subordinación de ningún tipo gubernativo a la Real Audiencia de Bogotá, excepto el suyo propio, porque el Gobernador y Capitán General de Bogotá era al mismo tiempo el Presidente de la Real Audiencia de Bogotá. Todos los demás Gobernadores de su Distrito Judicial no tenían ninguna dependencia gubernativa y administrativa al Presidente de Audiencia Real de Bogotá, sino la estrictamente judicial apelativa "in extremis".

¿Están los colombianos de hoy dispuestos a reconocer como ecuatorianas, toda la Provincia de Popayán (Popayán, Cali, Pasto, etc., incluidas las Misiones de Sucumbíos y Moco) y toda la Base amazónica de Mainas y Quijos que fueron siempre Dependencias de la Audiencia de Quito? ¿Están los colombianos de hoy dispuestos a reconocer como de la Capitanía General de Guatemala las Dependencias Insulares caribeñas de San Andrés y de Providencia, que, sólo en razón de la defensa naval y de la jurisdicción marítima, pasaron al Virreinato de Nueva Granada, tan sólo en 1803? ¿Y el paso de Río Hacha a Maracaibo española de 1813?

El *SEGUNDO PERIODO* que va desde la creación definitiva del segundo Virreinato de Santa Fe de Bogotá en 1739 hasta 1777 (fecha que todos conocemos), imprime ya a la Provincia de Mérida-Maracaibo un sello de dependencia administrativo-política mucho más allá de los cuarenta años del primer período de subordinación judicial. Ahora la dependencia es a la persona del Virrey de Bogotá que es el Gobernador de los Gobernadores. Ya los Gobernadores autónomos, no se reportan, como antes, directamente al Rey, a través del Consejo de Indias. Ahora están en todo supeditados a la aprobación o al rechazo del Virrey en el orden gubernativo.

A primera vista, esos 38 años (1739-1777) (¡ya no es el siglo esgrimido!) aparecen en completa subordinación de las Gobernaciones al Virrey.

Respecto a la Provincia que estudiamos, la de Mérida-Maracaibo, la verdad de la verdad es bastante diferente, y en cuanto a la Provincia subordinada también de Venezuela, al instante veremos su ruptura autonómica. Para entender bien todo esto, nos hemos de remontar al Primer Virreinato de Bogotá, en sus efímeros años de inexistencia (1717-1723). De hecho no fueron sino cuatro escasos años, porque su primer Virrey Villalonga no tomó posesión sino a fines de noviembre de 1719 y la Cédula Real de la supresión del Virreinato está fechada en San Ildefonso el día 13 de noviembre de 1723.

El Gobernador Betancourt de la Provincia de Venezuela (1716-1720), queriendo reprimir el contrabando ilícito comercial generalizado en la Provincia, nombró a varios auxiliares para aquella función de represión del contrabando. Estos auxiliares fueron a tales extremos, como de desautorizar y tratar de reponer a muchos alcaldes de la Provincia, vinculados con el contrabando. Esa represión llegó a tales extremos, que el único Virrey del primer Virreinato de Bogotá, Villalonga, tuvo que intervenir en la Provincia de Venezuela, no ya a título de Presidente de la Real Audiencia, sino de Virrey. Ordenó al Gobernador Betan-

court inhibirse en el citado pleito y envió a Caracas a dos Jueces de Comisión: Olavarriaga y Beato. No nos importa el pleito en sí, ni su solución. Sólo nos importa la presencia y la ejecutoria de los dos jueces de Comisión enviados por el Virrey Villalonga a Caracas. Pedro José de Olavarriaga, originario del mismo pueblo vasco de los Bolívar: Marquina.

“Infartado” Olavarriaga por las potencialidades económicas y humanas de la Provincia de Venezuela y por la ruina que presentaba el contrabando ilícito desmesurado para el desarrollo integral de esta Provincia, dirigió al Virrey y al propio Rey de España su célebre *“Instrucción General y Particular del estado presente de Venezuela en los años de 1720 y 1721”*. Pues bien, este informe es el causante directo del despliegue de la Provincia de Venezuela, como de su autonomía frente al próximo y definitivo Virreinato de Bogotá. Esa es la verdad histórica. *Este Informe y la “Carta Universal” o Mapa Mundi de Juan de la Cosa del año 1500 son dos de las principales cédulas de identidad de todo venezolano.*

Este Informe de Olavarriaga llegó a fines de 1726 a manos del Rey y del Consejo de Indias, y fue el detonante que hizo surgir violentamente la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, con la Cédula Real del 25 de septiembre de 1728.

Casi todo lo dicho y escrito hasta el día de hoy por nuestros historiadores y juristas acerca de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas representa una media verdad o lo que es peor una sola cara de la verdad polifacética integral.

Pero no es el momento de la reivindicación plena de la Real Compañía de Caracas, alias la Guipuzcoana. Estamos ahora con la estructuración del Golfo y del Lago en este segundo período que es el del Virreinato de Bogotá. Gracias a esa Cédula Real de 1728, creadora de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, *la Provincia de Caracas vuelve a integrar en su seno la jurisdicción marítima plenaria del Golfo y del Lago*, dentro mismo de las atribuciones exclusivas que le da la Cédula Real en todo el antemural caribeño desde el Orinoco hasta el propio Río Hacha, por encima de todas las Gobernaciones costeras, incluida también la Provincia de Mérida-Maracaibo. El equilibrio (estratégico y marítimo) volvía de nuevo a la parte gubernativa de la Provincia de Venezuela, por y a través de la Real Compañía de Caracas, alias la Guipuzcoana.

Esto sería para los futuros Virreyes de Bogotá una astilla metida en las uñas de sus dedos. Recuérdese bien la fecha: *25 de septiembre de 1728. Es la fecha de la unión, por el mar, de la Venezuela actual.* Ni Andresote ni Francisco León, nos pueden tapar el sol de la integridad nacional, realizada por el mar y desde el mar, por la Provincia de Venezuela y a través de su instrumento principal que era la Real Compañía de Caracas, alias la Guipuzcoana.

¡Hágase Historia! Once años exactamente antes de que renaciera el Virreinato de Nueva Granada (nuestro 1728 contra el 1739 bogotano), la Provincia de Venezuela, conjuntamente con la entonces única Provincia que existía en España y que era la de Guipúzcoa (el corazón vasco), reciben la Orden Regia para

establecer la Real Compañía de Caracas, con el Gobernador de Caracas como su Juez supremo.

El deber principal, concomitante con su comercio monopolístico, de la Compañía de Caracas era la Defensa Marítima, con su jurisdicción exclusiva y excluyente, entre el Río Orinoco y Río Hacha, en toda la franja marítima del mar Caribe, por encima de todas las demás Gobernaciones costeras. No son el negro traidor a su tierra como fue Andresote o el canario Francisco de León, juguete mantuano, los que estructuran nuestra naciente nacionalidad territorial y social. Es la humilde Provincia de Venezuela, con su instrumento la Real Compañía de Caracas y su escuadra de guerra que era tres veces superior a su flota comercial, la que logra por mar y desde el mar, la unidad territorial de la Venezuela de hoy.

La estructura profunda de la Compañía de Caracas, alias la Guipuzcoana, estaba en función primordial de la defensa costera y marítima de nuestro hoy Mar Caribe y del Golfo de Venezuela con su Lago de Maracaibo. Se le impuso la obligación de vigilar, guardar y hacer actos de soberanía regia, no sólo en su Provincia de Venezuela, sino por encima de las Provincias vecinas caribeñas como eran las Provincias de Guayana, Trinidad, Margarita, Nueva Andalucía y Maracaibo, quienes, tanto en sus costas mismas como en el mar que les bañaba, debían estar sometidas a la Real Compañía de Caracas y a su Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela.

¿Dónde están el monopolio y la jurisdicción neogranadinos sobre el Lago y el Golfo? En este año de 1728, el primer Virreinato de Bogotá llevaba ya cinco años enterrado y sepultado. Y cuando de nuevo es reconstituido el Virreinato de Bogotá en 1739, *con la única justificación de la Defensa del Mar, tal como expresamente lo declara el Rey en su Cédula*, encuentra ya a la Provincia de Venezuela con ONCE AÑOS de jurisdicción marítima plenaria y exclusiva desde el Orinoco hasta Río Hacha, a través de la flota de guerra de la Real Compañía de Caracas, alias la Guipuzcoana.

En las discusiones del Consejo de Estado, previas a la reerección del Virreinato de Santa Fé, hallamos ya el establecimiento, bajo la égida del Virrey, de las Tres Comandancias Supremas Marítimas que han de justificar el Virreinato. Portobelo y Cartagena se presentaban como indiscutibles. Pero el Consejo de Estado discutió, si además de esas dos, no debería ser Maracaibo la Tercera Comandancia Suprema Marítima a establecer. *Si esto triunfa, hoy Zulia y Táchira no serían de Venezuela*, serían de Colombia, porque hubieran quedado siempre en el seno de la Nueva Granada. Pero, en ese preciso momento, intervienen los Directores de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas ante el Consejo y el propio Rey, para exigir, como Provincia autónoma que era Guipúzcoa, con sus propias leyes y sus propios tribunales y jueces, que no se podían conculcar y violar sus leyes y sus fueros y sus compromisos con el Rey, y, que, por lo tanto, no podía constituirse la Tercera Comandancia Suprema Marítima en Maracaibo, sino en Caracas, por cuanto que la Real Compañía Guipuzcoana tenía ya desde hacía once años y por concesión del propio Rey, la jurisdicción marítima exclusiva desde el Orinoco hasta Río Hacha, y que mal podía ahora tomar Maracaibo esa prerrogativa regia. El Consejo de Estado les dio la razón y estableció, en su

borrador para la Cédula Real de 1739 con la reerección del Virreinato, que Caracas debía ser la Tercera Comandancia Suprema Marítima que justificara la creación misma del Virreinato de Bogotá.

Así fue como se robusteció la jurisdicción marítima de la Provincia de Venezuela, con la decisión regia de que Caracas, y no Maracaibo, fuera la Tercera Comandancia Suprema Marítima, por encima, de nuevo, de todas las Provincias Costeras, incluida Maracaibo. Por lo tanto, desde el momento mismo de la constitución del Virreinato de Santa Fé o de Nueva Granada, el Gobernador y Capitán General de Caracas, que era el Juez Supremo de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, pasa a ser ahora su Comandante Supremo en el Mar, desde el Orinoco hasta Río Hacha, como estatuido ya desde 1728. Pero la subordinación de todas las Provincias, incluida la de Venezuela, al Virreinato o Gobernador de Gobernadores, era, por esta Real Cédula, absoluta y entera en todas las ramas, porque las propias Comandancias Supremas Marítimas se colocaban bajo la jurisdicción del mismo Virrey.

Tres escasos años duró la sumisión de la Provincia de Caracas a la jurisdicción del Virreinato de Santa Fé (desde 1739 hasta 1742). ¿Por qué? Muy sencillo. Porque las urgencias de la defensa del mar eran tan grandes y tan apremiantes, que el Comandante Supremo Marítimo, que era el Gobernador de Caracas, y los Directores de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas *vieron que Madrid estaba más cerca de Bogotá, para tomar decisiones.*

Hacían falta más de dos meses para ir de Caracas a Bogotá. Y otro tanto para volver de allí a Caracas. Mientras que, por mar, Madrid estaba tan sólo a dos meses entre la ida y la vuelta, desde La Guaira. Por lo tanto, protestaron ante el Consejo de Indias y ante el Rey. Y éstos le dieron la razón. Y otra nueva Cédula Real del año de 1742 desgaja a la Provincia de Caracas, del Virreinato de Santa Fé y le confirma en la gravísima responsabilidad de su jurisdicción marítima, por su Comandancia Suprema Marítima ratificada, y, también, por la vigencia de toda la jurisdicción anterior que la Real Compañía de Caracas tenía en todo el antemural marítimo del Caribe hoy venezolano.

EL DILEMA JURIDICO-HISTORICO ES MUY SIMPLE. Si la única justificación de la erección del Virreinato de Bogotá, con sus enormes atribuciones supragubernativas y supraterritoriales, fue la defensa del mar, esta DEFENSA DEL MAR conlleva atributos gubernativos y de territorialidad. No es una función puramente administrativa. Por lo tanto, al desgajar a la Provincia de Venezuela y a su Comandancia Suprema Marítima, de la jurisdicción del Virreinato de Santa Fé, *necesariamente la Provincia de Venezuela asumía una facultad de tipo gubernativo y territorial en el mar bajo su exclusiva jurisdicción.* Como se ve, el razonamiento es muy sencillo.

Muy consciente la Colombia oficial de hoy, de este dilema irrefutable al parecer, trata de derivar la conclusión de un eventual "uti possidetis juris marítimo" manifiesto, hacia una actuación de simple ejercicio de tipo de vigilancia o de rutina de administración del mar, como una aduana costera sin refuerzo de una marina de guerra como la que tenía la Real Compañía de Caracas.

En todo caso, es vergonzoso para nosotros los venezolanos, que nuestros juristas no se hayan avocado todavía a una conclusión jurídica sólida sobre este DILEMA tan vital para la defensa máxima de los derechos soberanos en nuestro Golfo, quince años después de que tanto el Doctor Ojer como yo mismo, hemos estudiado y nos hemos pronunciado sobre ese dilema tan crucial para el país. Y este pronunciamiento lo hicimos y lo mantenemos aún dentro mismo de nuestra Cancillería.

Al separarse del Virreinato de Bogotá, después de tres años desperdiciados, el Gobernador Zuloaga de Caracas pedía al Rey que no le concediera la grave carga y responsabilidad de la Jurisdicción Marítima como Comandante Supremo Marítimo entre el Orinoco y Río Hacha, porque ello implica enormes gastos de material de guerra, de marina y de vidas sacrificadas de sus marinos. El Rey se molesta y le ordena severamente asumir esa continuidad y esa responsabilidad como Comandante Supremo Marítimo de su área del mar y de la costa, supra-gubernativa y supraterritorial, más allá de los límites de su Provincia de Venezuela. Y el Capitán General Zuloaga de Caracas desgajado del Virreinato, se somete al imperativo Regio y acata continuar siendo el Comandante Supremo Marítimo, con el Golfo y el Lago incluidos en ésta su Jurisdicción exclusiva, y teniendo, como instrumento de acción, a la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Su acción era drástica, porque incluso podía colocar factorías y aduanas dentro mismo de las Gobernaciones costeras y fluviales, como efectivamente lo hizo la Guipuzcoana en las propias ciudades de Maracaibo y de Gibraltar y aún dentro del río Zulia, del río Orinoco, del río Meta y del río Apure.

Aparece, por tanto, de un modo manifiesto que la dicotomía estructural entre la Compañía Real de Caracas (1728) y el Virreinato (1739) se convierte, a partir de 1742, enteramente a favor de la Guipuzcoana de la Provincia de Venezuela, quien retoma toda su jurisdicción primigenia sobre todo el Mar, sobre el Golfo y sobre el Lago, tal y más espléndidamente todavía a como lo había establecido el Emperador Carlos en 1528. HABIAN PASADO DOS SIGLOS.

Pero desde el preciso año de 1754 (nueva Cédula Real), absolutamente todo el Comercio andino y costero del Lago (cacao en especial) entra bajo el estricto control, planificación y, comercialización de la Real Compañía de Caracas. Se dio, por tanto, por imposición del mar y de su jurisdicción, el caso insólito de que una Provincia como Mérida-Maracaibo, sometida al Virreinato plenamente, tuviera que supeditarse totalmente a la Provincia de Venezuela, no sólo en las atribuciones de la defensa del Mar y del Golfo y del Lago, sino hasta en su propio Comercio interior y exterior.

La Colombia oficialista de hoy pretende lanzar regularmente, por intermedio de sus más connotados "intelectuales y hombres públicos" una gran cortina de humo sobre este siglo (1676 a 1777) de supuesta dependencia integral del Golfo y el Lago a Nueva Granada y al Virreinato. Siempre acuden en —rebaño apretado— a medias verdades y a la repetición de las mismas frases y de las mismas palabras: Vásquez Carrizosa, Zea Hernández, Holguín Peláez, Valois Arce, Londoño, Restrepo, Monroy, Araujo, Jaramillo, Eastman, Plinio Apuleyo, Germán Arciniegas... Todos ellos aportan, como Zea Hernández en la Roma de 1971,

“consideraciones de valor histórico indestructibles”. Pero entre ellos no hay ningún historiador de oficio, ni investigador acucioso.

- a) Que los Virreyes Eslava, Pizarro, Solís, la Zerda, Güirior y Góngora se habrían paseado por toda la Guajira, navegando en el Golfo y en el Lago, banqueteados en Maracaibo y en Sinamaica y apadrinando algún niño guajiro;
- b) que dispusieron de guardacostas y de controles en la Guajira y en el Golfo, mandando barcos y soldados desde Río Hacha y desde la propia Cartagena para defender el Golfo;
- c) que pacificaron la Guajira, y los guajiros fueron casi los monaguillos de los Virreyes Arzobispos (hubo varios);
- d) que fundaron pueblos y construyeron fortificaciones en toda la Guajira y hasta en el Golfo; y
- e) que ¡oh gloria del Virreinato!, fundaron a Sinamaica y que llegaron hasta el caño de Paijana junto a los castillos maracuchos de San Carlos, y que ese es el límite actual de Colombia... (Ver anexo).

En primer lugar, aún en el absurdo supuesto de que tanto la Audiencia de Bogotá (1676 a 1739) como el Virreinato de Bogotá (1739 a 1777) hubieren adquirido derechos territoriales y marítimos sobre Maracaibo y sobre el Golfo y el Lago, esos derechos no iban incrustados o incluidos en la Audiencia o en el Virreinato, sino en la Provincia de Maracaibo y a través de la Provincia de Maracaibo. De tal modo que, al incorporarse la Provincia de Mérida-Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela en 1777 y al encontrarse en ese status en 1810, tanto la Audiencia como el Virreinato nada tenían que ver con la Provincia ya desgajada de Maracaibo en 1777.

Aquí es importantísimo dejar señalado que ningún Virreinato ni ninguna Capitanía General ampliada como la de Venezuela de 1777, tenían “per se” y en sí mismo, ningún límite territorial. *Sus límites eran la suma de los límites particulares autonómicos de sus Provincias subordinadas. Esto es importantísimo saber. Una Provincia, cualquier Provincia limitaba tan sólo con otra Provincia.* Nunca podía limitar con un Virreinato o con una Capitanía General ampliada. Por eso, es absurdo, por ejemplo, hablar de los límites del Virreinato con Maracaibo o con la Provincia de Guayana. Guayana no limitaba con el Virreinato, sino con alguna Provincia del Virreinato, como era la Provincia de los Llanos o de Casanare. Y nada más, ni nada menos, y es mucho más absurdo todavía hablar o dejar de hablar sobre límites de la actual Colombia en el Caño Paijana de los castillos de San Carlos de Maracaibo, “límites sacrificados” como los llama el Canciller colombiano. Pero, todos los folletos de frontera del ex coronel colombiano son unos absurdos antihistóricos, buenos para encender el fuego patriótico en corazones y mentes de sargentos de cuartel, pero no sirven para nada más. Todo es media-verdad y desconocimiento de los principios más simples de la Historia del Imperio Español en América.

En segundo lugar, cuando los Virreyes y colombianos actuales hablan de la Guajira, no se sabe nunca a qué o a cuál Guajira se refieren, a la de Río Hacha o a la de los Guajiros insumisos. Y cuando hablan de Río Hacha, no saben o simulan ignorar que Río Hacha fue tan sólo una Ciudad Gobernación. Y cuando hablan de guardacostas y de vigilancia del mar en el Golfo y en el Lago, por el Virreinato, se refieren a unos hechos esporádicos de visitas oficiales, que no corresponden a los hechos ordinarios de la jurisdicción marítima de las naves de guerra de la Guipuzcoana hasta los límites señalados por el Rey: Río Hacha, donde comenzaba la jurisdicción de la Comandancia Suprema Marítima de Cartagena. Confunden, como veremos, seguramente, por su ignorancia en Historia y en Derecho Territorial de las Leyes de Indias, confunden, decimos, las tres o cuatro pacificaciones y campañas militares de la Guajira llevadas a cabo por el Virreinato, sin que, por eso, nunca se consolidara una presencia administrativa civil, y que tampoco se diera, en el simulacro de pacificación guajira, el traspaso del status militar al poder civil, con la fundación de pueblos de españoles en la Guajira y con su asignación territorial, previa estructuración y aprobación Regia de sus Ejidos municipales, a una a otra Provincia designada "nominatim" por sólo el Rey. Y *nunca sucedió esto, con la única excepción de SINAMAICA* (Véase anexo).

Toda esa sarta de disparates históricos no podrían tener lugar en la boca y en la pluma de historiadores colombianos conocedores de la Territorialidad, según las pautas de las Leyes de Indias Hispánicas.

Por eso, la primera gran confrontación de sinceridad entre Venezuela y Colombia, habría de darse en un grupo de historiadores altamente calificados en asuntos territoriales y jurídico-territoriales según las Leyes de Indias, y no, según los derechos actuales, tanto del Mar como de otra índole.

4. - *El Golfo y el Lago en la integración Plenaria a la Capitanía General de Venezuela, desde 1777 hasta 1810*

La Cédula Real del 8 de septiembre de 1777, incorporando a la Capitanía General de Caracas absolutamente todas las Provincias hermanas que habían dependido de Caracas en todo lo relativo al Mar desde 1728 (50 años), no hace sino confirmar ese liderazgo de Caracas. Y la razón justificativa está expresada por el Rey en su Cédula: "...por la distancia que se hallan de su Capital Santa Fé, siguiendo por consecuencia el retardo en las providencias, con graves perjuicios de mi Real Servicio: Por tanto, para evitar esto y los mayores que se ocasionarían en el caso de una invasión, he tenido a bien resolver la separación de las mencionadas Provincias...".

Por eso afirmamos contundentemente que *la unidad territorial de la hoy Venezuela se hizo desde el mar y por el mar*, a partir de 1728 año de la creación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas y de 1742, año de la autonomía absoluta de la Comandancia Suprema Marítima de Caracas. La fecha de la integración político-militar de 1777 no es sino el gran remate de aquel

primer liderazgo marítimo de la Provincia de Venezuela desde 1728 y 1742. La Guipuzcoana, es, por tanto, la que origina a Venezuela su Territorio Actual, a partir de su jurisdicción en el hoy nuestro mar territorial y patrimonial.

La Venezuela primigenia y embrionaria nació en el mar (Golfo de Venezuela 1528) y la Venezuela de hoy se estructuró y se hizo adulta, también, en el mar (por la Guipuzcoana 1728). Sólo luego se hizo mayor de edad (con las Agregaciones Provinciales de 1777) y finalmente con la independencia en 1810. De ahí, la importancia de la Unidad integral del Golfo y del Lago, rescatada en 1728 por la Guipuzcoana para la Provincia de Venezuela y reasumida en 1777 por la Agregación de la Provincia de Mérida-Maracaibo no a la Provincia de Venezuela sino a su Capitanía General. El Gobernador de Venezuela era tan sólo Gobernador de su Provincia, pero, en su función de Capitán General, era ahora (desde 1777) el Gobernador de los Gobernadores de Guayana, Trinidad, Margarita, Nueva Andalucía y Mérida-Maracaibo, exactamente como ya lo era de todas ellas en la jurisdicción marítima desde 1728 y 1742. Ahora (1777) es en lo terrestre y en lo marítimo. Aquí sucedió al revés de lo que sucede en el Derecho actual del Mar: *el Mar generó la tierra*, y no la tierra al mar.

Eso tiene una importancia extrema para reasumir una nueva dimensión de nuestro “*uti possidetis juris*”, del que todavía nuestros próceres tenían un recto sentido, aunque les faltaran los documentos probatorios. En efecto, nuestro “*uti possidetis juris*” de 1810 incluía también el original “*uti posseditis juris maritimo*” incoado desde 1728, sin interrupción alguna hasta la Independencia y después de ella. En el “*uti posseditis juris*” de Venezuela, el mar fue el que originó la plena posesión de la tierra y del Territorio Nacional. Ese nuestro “*uti posseditis juris*” comenzó en el mar y por el mar.

En todo este breve lapso de 1777 hasta 1810, la preeminencia de la Capitanía General de Venezuela en su área marítima fue de tal grado que, finiquitada en 1783 la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas por la libertad de comercio, una Nueva Cédula Real creó el “Real Corso” de Caracas y con las mismas atribuciones que La Guipuzcoana en la defensa del mar, siempre desde el Orinoco hasta Río Hacha. En ese “Real Corso” entraron la mayoría de los buques de guerra de La Guipuzcoana, luego de su ayuda crucial, en hombres y barcos, a la causa de la Independencia norteamericana. La Comandancia Suprema Marítima de Caracas siguió en su vigencia, a través de la Intendencia y de ese “Real Corso”.

Evidentemente, la Unidad integral del Golfo y del Lago, se hizo todavía más manifiesta, porque la Intendencia Real de Caracas reforzó tanto el lado de la jurisdicción marítima como el de la superintendencia comercial, especialmente en el Lago y el Golfo, con el fortalecimiento y la multiplicación de las Factorías que la Guipuzcoana había establecido en todo el ámbito marítimo y fluvial del complejo geográfico hoy zuliano y andino. Esto se evidenció en tal grado, que antes de finalizar el siglo XVIII (1793) tenemos que el propio Pamplona y Cúcuta de la Provincia de Bogotá fueron extraídos de aquella Provincia y pasados a la Provincia de Mérida-Maracaibo, tanto en materia de la Intendencia como en lo Eclesiástico. Pues era forzoso que el Lago y el Golfo en su última integración plenaria succionaran a toda la Cadena Andina de vivencia real en lo

económico-social y en lo religioso-eclesiástico. En esta Unidad integral del Golfo y del Lago prevalecía todavía el Gobernador y Capitán General de Caracas como el Comandante Supremo Marítimo en toda la fachada caribeña hasta el propio Río Hacha. Y por intermedio de esta autoridad suprema marítima que detentaba el Capitán General de Caracas, la intendencia Real le estaba subordinada y sometida en toda la jurisdicción del Mar. Nada cambió por tanto, por la dependencia de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas a la Intendencia a partir de 1776 por cuanto que el Capitán General seguía siendo el Comandante Supremo Marítimo, y a él iba toda la interrelación instaurada entre el Intendente y la Guipuzcoana o el Real Corso posterior.

Todo el complejo y desordenado aporte, por los personeros oficiales de Colombia, acerca de una eventual jurisdicción del Virreinato de Santa Fé compartida a la vez con la Capitanía General de Caracas en la Guajira y en el Golfo-Lago, en esa fecha crucial, se reducen a tres grandes temas histórico-jurídicos, temas que Colombia tergiversa y adultera, en abierta burla a los principios mismos de nuestra Historia y a los del conglomerado de las Leyes de Indias. Esos tres grandes temas son:

Primero: La Pacificación de la Guajira por Ruiz de Noriega en 1760-62.

Segundo: La Pacificación de la Guajira por Arévalo en 1772-77 y la entrega de Sinamaica en 1792.

Tercero: La jurisdicción supuesta ex aequo del Virreinato y de La Capitanía General de Caracas en el Golfo y en el Lago en 1777-1810.

Primero: La mal llamada pacificación de la Guajira por Ruiz de Noriega (1760-62) fue la puesta en marcha de una Cédula Real de 1718, para “conquistar en primer lugar y pacificar luego la Goajira”: Se trata de una Capitulación de Conquista, exactamente como en tiempo de los Conquistadores: con su propia gente y su propio peculio. Sin depender de nadie, salvo del Rey. Se trataba de crear una Gobernación-Provincia interpuesta entre Río Hacha y Maracaibo, y Ruiz de Noriega tenía el permiso Regio para realizar esa empresa. Hubiera tenido efectividad jurídica, si hubiera montado su Provincia-Gobernación. Pero Ruiz de Noriega prácticamente no salió del propio Río Hacha y sólo organizó un campamento militar en el lugar de Pedraza a diez leagues de Río Hacha y, por tanto, a sólo dos leagues fuera de la jurisdicción territorial de Río Hacha.

Ese campamento militar de Ruiz de Noriega se llamó San Carlos de Pedraza (1762) y nunca logró los permisos regios para convertirse en Pueblo de Españoles o Municipios con sus ejidos y con su hierro-sello. ¡Pero Pedraza se hallaba exactamente a 120 km del Golfo!

El impudor del negociador colombiano Zea Hernández en la Conferencia de Roma de 1971 llegó al extremo de situar en el Golfo mismo la Pacificación de Noriega, que no fue Pacificador, sino una frustración de conquista.

Si el Conquistador-Capitulador Ruiz de Noriega hubiera obtenido algún mínimo resultado territorial y jurídico, no hubiera habido necesidad de intentar

otra conquista y otra pacificación de los guajiros, como la que realizaría en breve el Coronel Arévalo de Cartagena.

Segundo: La pacificación de la Guajira efímera, sin resultados también, del Coronel Arévalo en el lapso 1772-1777 aparece suficientemente resumida en mi *Informe Anexo "La entrega de Sinamaica el día Primero de agosto de 1792"*. A él me refiero en todo este segundo temario ignorado por Colombia como acción del Virreinato y en favor del Virreinato. En ese nuestro Informe Anexo deshacemos ese "rollo" neogranadino, por su contenido de falacia y de engaño o bien por su ignorancia crasa de los principios elementales de nuestra común Historia Territorial.

Sí, queremos hacer resaltar tan sólo las ideas claves:

- a) Arévalo era el Jefe militar terrestre de Cartagena. Sus mil soldados eran la guarnición de infantería de Cartagena. Y él recibe el encargo de la Acción de sus Comandos Militares contra toda la Guajira. No es Río Hacha, es Cartagena la que actúa.
- b) Los Comandos Militares de Arévalo eran mixtos: Infantería y Marina. La Infantería era la suya de Cartagena, pero la marina era de la Guipuzcoana y sólo de la Guipuzcoana, es decir, de la Provincia y Gobernación y Comandancia Suprema Marítima de Caracas o Venezuela. No se olvide que la campaña militar de Arévalo contra la Guajira se hace cuando aún la Provincia de Maracaibo depende del Virreinato de Bogotá.
- c) No actuaba Río Hacha en ninguna otra forma que en la de ser el centro estratégico de todos los Comandos Militares y de sus operaciones de guerra. El poder era militar y no civil. Ahí no mandaba ningún civil. Y la acción de guerra no se hacía en nombre de Río Hacha.
- d) Esta conquista militar de Arévalo origina cuatro grandes campamentos militares que se quieren convertir en cuatro Pueblos de Españoles o Municipios, pero el plan no prospera y colapsan tres de los campamentos-pueblos o núcleos militares: Pedraza, Bahía Honda y Sabana del Valle. Sólo permanece Sinamaica, gracias a Maracaibo, y por eso se le traspasa como Municipio erigible; con su substancia territorial que son sus ejidos (de ahí su delimitación) y su traspaso a la Provincia de Maracaibo. Pero hasta para eso, se necesita una Cédula Real, la de 1790 y otras dos Ordenes Reales: la de la aceptación de los dos ejidos municipales delimitados y la aprobación del hierro-sello municipal.
- e) La Guajira entera que quedaba fuera de esa entrega, de Sinamaica en 1792, no tenía que ver absolutamente nada con Río Hacha, sino con el propio Sinamaica, como Ciudad fortificada de frontera con el mundo guajiro. Por eso Sinamaica vigilaba hasta Bahía Honda y hasta el propio Río Hacha, que ahora le pedía siempre auxilio y ayuda.
- f) Colombia silencia siempre el período histórico entre 1789 y 1810, porque aparece evidente el retiro del Virreinato de la Guajira, con el

desmantelamiento de los campamentos fortificados de Pedraza, Bahía Honda y Sabana del Valle. Desde 1792, año de la entrega de Sinamaica hasta 1810, el Golfo y la Guajira son absoluta y totalmente venezolanos.

- g) Y finalmente, Colombia invoca siempre el famoso Documento Virreinal del 20 de febrero de 1789 del *Virrey Gil de Taboada y Lemos* sobre una reorganización del Resguardo marítimo y “de las costas del Rey”. Ese documento redefine la Comandancia Suprema Marítima de Cartagena (según Cédula Real de 1739), pero la *Colombia de hoy no muestra la totalidad de ese Expediente del Resguardo Marítimo de Cartagena*. En efecto, ese expediente culmina con el *Reglamento de dicho Resguardo Marítimo y lleva la fecha de 1800*, estableciendo que la jurisdicción marítima de Cartagena “se extienda del Cabo de la Vela, en la Provincia de Río Hacha, hasta Chagres en la Audiencia de Panamá”.

Tercero: La supuesta jurisdicción marítima —ex aequo— del Virreinato y de la Capitanía General de Caracas en el Golfo y el Lago desde 1777 hasta 1810 es otro “conejo de feria” que Colombia saca de su sombrero, con el apoyo de textos truncos y tergiversados que falsean completamente la verdad histórica.

En todos los casos, se trata de acciones esporádicas como los dos o tres viajes de inspección efectuados, por vía marítima del Golfo, al Comando militar de Sinamaica por el Comandante General Arévalo y su lugarteniente y sucesor Galluzo: ambos eran Gobernadores militares en Río Hacha, con funciones, repetimos, estrictamente militares y sin dependencia territorial alguna, porque para ésta hacen falta ejidos municipales y sólo ejidos municipales.

Al año mismo de la entrega de Sinamaica, España entra en guerra con la Francia Revolucionaria (1793) y la Capitanía General de Caracas y la Provincia de Maracaibo tomaron en solemne Junta de Guerra (31 de mayo) la defensa del Golfo y del Lago contra un eventual ataque naval de Francia desde sus Centros Caribeños:

- Reforzar los fuertes y destacamentos anexos a Maracaibo;
- Reforzar las vigilancias costeras de Punta Espada y Cabo de Chivacoa;
- y hacer patrullar a cuatro lanchas cañoneras en la Barra de Maracaibo, aparte de la acción de resguardo de la Escuadra Naval.

Colombia, para anular o al menos desvirtuar la jurisdicción marítima de la Capitanía General de Venezuela, sigue, reiterativamente, afirmando que:

“Esa vigilancia y ese resguardo marítimos eran un asunto de pura administración y que no implicaban secuencia alguna ni gubernativa ni territorial, por cuanto que los ejercían indiferentemente el uno o el otro (Cartagena o Caracas), y que, llegando hasta Cuba y Puerto Rico, mal podían generar jurisprudencia territorial” (Zea Hernández, Roma 1971). *¡El sofisma leguleyo es genial!*

En primer lugar, todos los actos de jurisdicción ejercidos por las autoridades de Indias, tanto en tierra como en el mar, se hacían en nombre de la Corona

de Castilla. No se puede establecer diferencia alguna, en cuanto a principios jurídico-históricos, en los actos de jurisdicción político-administrativo-naval-militar-judicial, etc. Afirmar que los actos de jurisdicción marítima se hacían en nombre de la Corona, pero que Venezuela no puede alegar sus derechos heredados sobre las áreas o las que se extendían en esa jurisdicción, es negar —*ab initio*— el principio del “*uti possidetis juris*” y por consiguiente significa renegar los títulos jurídicos de sus fronteras territoriales tanto terrestres como marítimas.

En segundo lugar, cuando las antiguas entidades administrativas españolas de América asumieron su soberanía (en 1810 o en otras fechas), no hicieron distinción entre las diversas clases de jurisdicción fuera terrestre o fuera marítima, invalidando con ello la ridícula invocación del alcance del disparo del cañón costero para revalidar un mar territorial, cuando en realidad los cañones de las naves de guerra disparaban dentro de un mar que se quería y era realmente un Mar Patrimonial. Olvidar estos imperativos de nuestras Leyes de Indias, para ir a correr detrás de los modernos fantasmas del Derecho del Mar, es renegar de la herencia de nuestros próceres, que nos legaron el deber de un “*uti possidetis juris*” integral de tierra-mar.

Pero el Mar Exclusivo estaba como un “*uti juris possidetis*” formal en las Leyes de Indias, con respecto al cúmulo de Cédulas Reales, con su consecuente mensaje de una voluntad regia de delegación soberana tanto en la tierra como en el mar.

Y ante ese imperativo constitucional, mal puede invocarse el ridículo “*mare liberum*” de Grotius, contra el supuesto “*mare Clausum*” de España y de Portugal. La invocación de Grotius era exclusivamente para justificar jurídicamente a las dos Compañías Holandesas de oriente y de occidente, en sus inmensas y exclusivas rapiñas en el mar, sin voluntad alguna de crear y de recrear nuevos pueblos y nuevas naciones.

Esto nos lleva al tercer punto, el más sofisticado, punto que derrota a nuestros juristas y leguleyos, por su desconocimiento abismal de la Historia Integral de nuestros países: si la jurisdicción marítima de la Provincia de Caracas se extendía entre el Orinoco y Río Hacha, también irrumpía en áreas insulares tan lejanas como Santo Domingo, Puerto Rico y hasta en Cuba. Por lo tanto dicen el jurista y leguleyo colombianos, esa jurisdicción marítima no podía generar territorialidad ni derechos territoriales, sino fue esa más bien un ejercicio puramente conminativo-administrativo dentro de un “*mare liberum*” grotiano que España pretendía fuera un “*mare clausum*” hispánico. Su razonamiento es simple. Convierten el actual Decreto Internacional del Mar en el espejo donde refractarse nuestro propio y secular “*uti juris possidetis marítimo*” que ya era invocado por nuestro primeros Próceres de la Patria. *Ese “Mar Exclusivo” y de Venezuela es hoy la “Zona Económica” en el Derecho Internacional del Mar.* Y ese “Mar Exclusivo” limita efectivamente con las alejadas islas de Puerto Rico y de Santo Domingo.

Es la secuencia formal y causal de aquel “*uti possidetis juris marítimo*” que Venezuela asumiera en 1728 y, en contra de su voluntad, en 1742, por Delegación Soberana Expresa del Rey de España, y que heredara en 1810.

Pero esa jurisdicción marítima ampliada de la Capitanía General de Caracas no se asomaba a Santo Domingo, Puerto Rico y Cuba del mismo modo a como lo hacía con su vecina occidental la Comandancia Suprema Marítima de Cartagena. No, aquí es donde reside la Gran Confusión y es preciso aclararlo, con acopio documental concomitante que nos lleva a las siguientes conclusiones principales:

- a) Esta jurisdicción marítima regía a Caracas y a la Provincia de Venezuela y ampliada por encima del ámbito territorial de sus otras Provincias hermanas, no tiene nada que ver con el "mare Liberum" de Grotius en contra del "Mare Clausum" de España.

España, en todo ese tiempo, tenía conciertos económicos oficiales con Holanda, Inglaterra y Francia principalmente, y esos convenios se ampliaban a la libre navegación en el Mar Caribe por esos diferentes Países Europeos. Lo que España defendía a muerte era su Imperio Americano en contra de las Compañías Comerciales de principalmente, esos tres países.

Todo el mundo debe saber que esas Compañías y sus Factorías generaban soberanía de sus respectivos países de origen. Es una estupidez afirmar que llevaban y difundían la libertad de comercio, como la libertad de los mares.

- b) La proyección de esta jurisdicción marítima de la Provincia de Venezuela hacia Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba no era del mismo contenido y del mismo espesor que la de su ejercicio desde el Río Orinoco hasta Río Hacha. La proyección a Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, era una *proyección de complementariedad* al mismo ejercicio que efectuaba —en Corso y en Resguardo Marítimo— la Marina de Guerra de La Habana principalmente.

Dentro del Caribe y allí arriba, junto a esas islas, los dos Comandos marítimos (el de La Habana y el de la Guipuzcoana) se complementaban, sin fijar un límite marítimo o costero específico a cada uno de ellos.

Pero en el frente costero de nuestra tierra firme no sucedía así. Desde el Orinoco hasta Río Hacha, absolutamente nada tenía que ver Bogotá ni su Virreinato. La adjudicación delegada marítima era clara y terminante: "*hasta Río Hacha*", nada tenía que ver en ese Resguardo Marítimo ni el Virreinato entero, ni Cartagena la otra segunda Comandancia Suprema Marítima, ni tampoco ninguna de todas las demás Provincias costeras involucradas o Guayana, Margarita, Trinidad, Nueva Andalucía y Mérida-Maracaibo. *Ese mar exclusivo y excluyente era jurisdicción de Caracas y sólo de Caracas: ¿hasta dónde? ¿en qué profundidad?* Hoy los juristas se volvieron matemáticos, quieren cifras.

Ayer no había cifras, ni había el tiro del cañón costero como pantalla soberana. Eso es un disparate antihistórico, ¿cuál era la profundidad de ese mar?

La respuesta es infantil, de tan sencilla que es. *Esa jurisdicción marítima hispánica era el absoluto equivalente a la conjunción del hoy Mar Territorial con la zona Contigua adyacente*, en donde y por donde, España pudiera defender su Tierra Firme, de todo Comercio ilícito que entonces como hoy suponía y supone una soberanía extranjera “de jure” o “de facto”. Y el Resguardo Marítimo significaba principalmente eso. Esa era la jurisdicción marítima que defendía a muerte la Provincia de Venezuela, desde el Orinoco hasta Río Hacha. ¿Y el Golfo, versus el extranjero?

- c) *Es absolutamente ridículo* suponer que para Holanda, Inglaterra y Francia de los siglos xv, xvi, xvii y xviii, el Golfo de Venezuela con el Lago de Maracaibo pudieran significar el derecho y el uso de un mar y de un comercio abiertos internacionales. La sola suposición de ese “Status” es algo ridículo.

¿Cómo el Rey de España y sus Gobernantes, cómo los Gobernadores de nuestras Provincias Gobernadoras de la nacionalidad, cómo el Capitán General y Comandante Supremo Marítimo de Caracas podían imaginarse tan sólo que el Golfo de Venezuela pudiera ser un mar abierto o alta mar a los barcos europeos, filibusteros o comerciales, cuando no existían ni existe hoy día *ninguna razón*, ni prudente ni aberrante, *por transitar por el Golfo*, sino es en manifiesta evidencia de comerciar con Maracaibo, con Coro, con Gibraltar, o ilícitamente, con los indios guajiros de la Península Guajira? Siempre en toda circunstancia y en todo tiempo la presencia de un barco en el Golfo de Venezuela ha significado y significa una violación territorial o una aceptación expresa por Venezuela de su navegación forzosa a algún puerto del territorio de la Capitanía General de Caracas y jamás pudieron, ni siquiera soñar y mucho menos pensar Holanda, Francia y otros países europeos, que pudieran navegar libremente por el Golfo de Venezuela, considerándolo un mar libre o alta mar.

No podían construir en sus mentes un disparates de ese calibre: *ello es antinatural*. La única razón de navegar el Golfo era ya una razón beligerante contra la Capitanía General de Caracas y su Comandancia Suprema Marítima desde el Orinoco hasta Río Hacha, antemural marítimo, en el que el Golfo de Venezuela era su gozne más estratégico. Hablar de paso inocente en el Golfo de Venezuela es simplemente una afirmación alienante.

5.- *El Golfo y el Lago en el siglo XIX*

En todo el siglo xix, Colombia nunca adujo ningún acto de jurisdicción efectiva en el Golfo, y para llenar ese inmenso vacío, enumera siempre una serie de disposiciones legislativas sobre la Guajira en general, sin indicar nunca el género de aplicabilidad local que tuvieron aquellas disposiciones. El primer acto de jurisdicción efectiva, con efectos permanentes, invocado por Colombia, es el establecimiento del resguardo marítimo de la Laguna de Tucacas en 1922, justo encima de Castilletes en la Guajira.

- a) *En el período de la Gran Colombia, no se puede hablar de tal o cual acto de soberanía de uno u otro país en el Golfo y en el Lago. Declarar, como lo ha hecho Colombia, que la acción del Almirante Padilla en la Batalla Naval del Lago es un ejercicio de soberanía en el Golfo por parte de Colombia, es un triple insulto a Padilla, a Colombia y a Venezuela.*

Aunque en ese tiempo no se puede hablar de actos de soberanía de uno u otro país, conviene recordar, sin embargo, que bajo la Gran Colombia, su territorio se dividió en tres Departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Ecuador. Y el de Venezuela comprendía todo el Golfo y en la subdivisión establecida en 1822 al Departamento del Zulia correspondían íntegramente las aguas y costas del Golfo.

En el período 1830-1900 Colombia invoca siempre hipotéticos patrullajes “en toda la costa de la Guajira” y una media docena de Reglamentos Administrativos que con fuerza de ley fue dictando sobre el comercio de la Guajira, a partir de 1833.

El patrullaje naval absolutamente nunca pasó de Bahía Honda y nunca se especifica en ningún documento qué sector de costa de la Guajira era comprendida en aquella regulación neogranadina. Esa “toda la costa de la Goajira” de los documentos siempre significó desde la propia Santa Marta hasta la altura del Cabo de La Vela y a veces hasta Bahía Honda.

Nunca se extendió esa jurisdicción marítima neogranadina a las costas guajiras del Golfo de Venezuela:

— En las negociaciones Pombo-Michelena, Nueva Granada alegó sus supuestos derechos hasta Punta Espada y se convino en llevar la frontera al Cabo Chivacoa “por considerar que más allá no podían sus barcos remontar la corriente y los vientos”.

— En aquel mismo año de 1833 hay una comunicación del Senado por la que consta que el Ejecutivo dio instrucciones expresas al Comandante del Resguardo Marítimo de la Guajira para que no pasara más allá de Punta Espada.

— En 1842 el plenipotenciario Pombo envía una nota al Gobierno venezolano (6 de septiembre) para que, ante la imposibilidad por Nueva Granada, Venezuela haga la vigilancia de las costas guajiras al Norte del Golfo hasta el Cabo de Chichivacoa.

— Los actos legislativos “neogranadinos” de 1844, 1849 y 1852 y “colombianos” de 1886 no prueban otra cosa sino que Colombia reclamaba unos eventuales derechos sobre la Guajira: pero no prueban que los ejercía. Mientras que los numerosísimos actos legislativos sobre esa misma materia tenían su correspondiente puesta en práctica en Venezuela.

— El decreto de Páez del 31 de julio de 1832 otorga a Nueva Granada la navegación del Golfo, del Lago y del Orinoco.

— El Tratado de Comercio y Navegación de 1842 otorga a Nueva Granada el mismo tipo de navegación que el concedido por Páez, y su duración era para 25 años, con la promesa implícita de una delimitación equilibrada de las fronteras.

— En Sesión del Gobierno en pleno del día 11 de febrero de 1843, Santos Michelena escribe y hace aceptar el siguiente principio clave, respecto a la libertad de navegación de la Nueva Granada por el Lago, Golfo y Orinoco: “La Ley natural impone a Venezuela la obligación imperfecta de permitir el tránsito a Nueva Granada. Pero esa misma Ley le autoriza para tomar todas las medidas que sean necesarias a fin de que este permiso no refluya en su mal”.

— Todos los barcos colombianos que traficaban el Golfo y el Lago desde el decreto de Páez en 1832 hasta el final del Tratado Romero-Pombo de 1842 en 1867, lo hacían exclusivamente bajo *la aceptación y el acuerdo soberanos de Venezuela*, y en la única justificación del tránsito mercantil con los Andes por los Ríos Zulia y Catatumbo. Cuando no era esa perspectiva, Nueva Granada y luego Colombia no tenían ninguna justificación de navegar libremente y sin trabas tanto por el Golfo y el Lago, como por el Orinoco y los ríos zulianos. En muchas oportunidades —1834, 1842, 1843, 1868, 1890— Venezuela negó a Nueva Granada-Colombia el permiso de navegación marítima y fluvial acordada soberanamente, por causa de los abusos Neogranadino-Colombianos tanto en las aduanas portuarias como en los fletes y en el uso indebido de patentes de comercio y de migración.

— El primer barco colombiano que se presentó en el Golfo con pretensiones no ya comerciales y de tránsito, sino de voluntad para un ejercicio de soberanía, fue el “Popa” en 1892, barco de guerra que atracó en la bahía-laguna de Tucacas y pretendió montar un apostadero naval y un resguardo marítimo.

— Todo el mundo conoce la indignación que aquello produjo en Venezuela, la protesta Oficial y el retiro consecuente de aquel barco de guerra. Fue un proceso traumatizante, idéntico al del “Caldas” de hoy. El restablecimiento —el primero en el Golfo— del apostadero naval colombiano de la bahía de Tucacas (hoy Puerto López) tuvo lugar tan sólo en 1922 y fue consecuencia del laudo Suizo, mal interpretado, por cuanto que el Laudo Suizo confirma el Laudo Español *en todas las Fronteras Naturales* (y sólo Naturales), y, como tales, los Mogotes de los Frailes no se correspondían con el punto de Castilletes, Punto que no puede revalidar ningún Demarcador ni Nota alguna oficial.

— Las memorias de nuestra marina de guerra están llenas de actos de ejercicio soberano en el Golfo y Lago, como los decretos de cierre navegación del Golfo por causa de nuestras conflagraciones intestinas, con esa misma Bahía-Laguna de Tucacas, como continuo centro de operaciones navales y de tropas.

NOTA PREVIA: En todos estos cálculos, debemos hacer la salvedad de que, no habiéndose fijado todavía el punto de contacto de la frontera terrestre con el mar, *en su estricto rigor no se puede hablar todavía de ninguna Costa Colombiana en el Golfo.*

D. - COROLARIOS FINALES

1. - *Coefficiente máximo soberano en el Golfo*

El primer corolario que se deriva de esa doble Unidad Integral del Golfo y del Lago (unidad fisiográfica y unidad histórica) es una ampliación o un nuevo panorama de la visión estructural sobre la proporcionalidad correspondiente a cada uno de los Países en el Golfo. Por seguir la corriente a Colombia y por nuestra ya clásica esquizofrenia de inmadurez y complacencia hacia el otro, en estos 35 años de supuesto diálogo a propósito del Golfo, no hemos hecho sino ir siempre retrocediendo en la maximización de nuestro coeficiente soberano en el Golfo.

La misma proporcionalidad se trasladó obscenamente a cada una de las tres áreas marítimas discutibles: mar territorial, plataforma continental y zona económica, cuando ese coeficiente ha de abarcar a ese conjunto global.

Esa proporcionalidad se batió desde el 20% hasta el 10% en favor de Colombia, en absoluto desprecio de la Unidad fisiográfica e histórica del Golfo y del Lago. En realidad esa proporcionalidad es la siguiente:

- a) Longitud de las Costas del Golfo-Lago
 $745 + 735 = 1.480 \text{ km.}$
- b) Longitud de las Costas colombianas = 40 km.
(Los 12 km de Colombia en la orilla de la bahía de Cocinetas son Costa Seca, y por lo tanto, ne generan mar).
- c) Longitud de las costas venezolanas $1.480 - 40 = 1.440 \text{ km.}$
- d) Proporcionalidad de las Costas de los dos países en el Golfo Integral:

$$\text{Colombia} \quad \frac{4.000}{1.480} = 2.7\%$$

$$\text{Venezuela} \quad \frac{144.000}{1.480} = 97.3\%$$

- e) Superficie total del Golfo Integral (18.000 km² Golfo y 14.000 km² el Lago) Total 32.000 km².

- f) Correspondencia proporcional de la superficie del Golfo Integral:

$$\text{Colombia:} \quad \frac{32.000 \times 2.70}{100} = 864 \text{ km}^2.$$

$$\text{Venezuela:} \quad \frac{32.000 \times 97.3}{100} = 31.136 \text{ km}^2$$

- g) Mar Territorial estricto correspondiente a Colombia en sus 40 km de Costa en el Golfo: $1.850 \text{ km} \times 12 \text{ millas} \times 40 \text{ km} = 888 \text{ km cuadrados}$.
- h) Por la proporcionalidad, corresponden a Colombia 864 km cuadrados y por su estricto mar territorial le corresponden 888 km cuadrados.

Por tanto, la diferencia todavía a favor de Colombia es de $888 - 864 = 24$ km cuadrados. Lo que significa que, en proporcionalidad, *ni siquiera corresponde a Colombia en el Golfo Integral* su estricto mar territorial de 40 km de largo y 12 millas de ancho. A ese su Mar Territorial han de restársele 24 kilómetros cuadrados, por la estricta proporcionalidad.

COROLARIO: Querer aplicar ese 2.7% de proporcionalidad tanto a su Mar Territorial, como a cada una de su supuesta Plataforma Continental y Zona Económica, significa por parte de Colombia un atentado a toda ley natural y a la simple racionalidad.

Pero junto a ese Corolario contundente de la Proporcionalidad, tenemos el propio *corolario de la historicidad* en sus dos ramas de la jurisdicción marítima exclusiva y excluyente y de la asunción del Golfo y del Lago en la integridad plenaria de Maracaibo y de Venezuela, con las distorsiones evidentes del Laudo Español de 1891 y su secuencia de primeros actos soberanos de Colombia en la Costa Norte-Oeste del Golfo.

Este Corolario Histórico no hace sino reforzar el corolario anterior fisiográfico de la Proporcionalidad, tanto más cuanto que hemos repetido “ad nauseam” el mito colombiano de una supuesta Provincia de Río Hacha que abarcaría a toda la Guajira y que “de jure” y “de facto” sólo abarcó la asignación regia de las ocho leguas en torno a esa Ciudad-Provincia-Gobernación. Esta recta visión histórico-territorial destruye desde la raíz misma el mito Neogranadino sobre la Guajira y por lo tanto sobre el Golfo.

2. - *Jurisdicción marítima versus jurisdicción terrestre*

En las Leyes hispánicas de Indias hemos hallado una ampliación de Jurisdicciones Terrestres de las Gobernaciones Costeras involucradas en el Mar. Y en esa línea, hemos adelantado la existencia implícita, en las Leyes de Indias y, por tanto, en nuestro “uti possidetis juris”, de una jurisdicción jurídica territorial, en torno a esa Jurisdicción del Mar. Por tanto, no creó la tierra al mar sino que el mar creó la tierra.

Y lo terriblemente desolador para el historiador experto en Historia Territorial es constatar que nuestros juristas y políticos miran, como ya lo hemos observado, el pasado, en el espejo refractor del Derecho del Mar de hoy.

Ningún jurista se ha tomado la molestia de estudiar, serena y fríamente, esa dicotomía Mar-Tierra en las Leyes de Indias que son las que sustentan nuestro doble “uti juris possidetis” terrestre y marítimo.

3. - *Una nueva visión del Golfo y del Lago en función de la Navegación de sus áreas y de la de sus ríos*

Esa visión unitaria Mar-Lago-Ríos fue una visión certera y correcta desde la creación misma de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en 1728 hasta los albores mismos del Laudo Suizo en 1921-23, porque tanto con España como con los cien primeros años de la República, nuestros Gobernantes y el Pueblo mismo tenían la certeza establecida del derecho absoluto soberano sobre ese Golfo, ese Lago y esos ríos. Toda la política, tanto de España como de la República, estaba en función de esa Unidad indestructible Golfo-Lago-Ríos. Y esa Unidad estaba enmarcada dentro de las atribuciones gubernativo-políticas de la Capitanía General de Caracas y luego de la República.

Esa Unidad fue aflojada por el Laudo Español en especial, y, por una pendiente cada vez degenerativa del espíritu vigilante nacional. Al Gobernante nunca le importó la verdad integral sobre el Golfo y el Lago. Los convirtió en mitos nacionales.

Aquella visión integral de la Unidad Golfo-Lago-Ríos sólo tenía valencia cuando los tres eran uno.

Hoy, la distorsión en el Golfo destruye esa Unidad y sería una temeridad y un disparate que se instrumentara un usufructo colombiano del Lago y de los ríos zulianos, sin antes haber delimitado el Golfo, por cuanto que, cualquier concesión a Colombia en el Lago y en los ríos, trae como consecuencia el uso colombiano del Golfo, ¿cuándo, cómo y en qué circunstancia se sabrá que la navegación colombiana, en el Golfo dividido, se conforma en pleno Territorio Nacional o en aguas internacionales como lo pretende Colombia? ¿cómo, cuándo y en qué forma actuaría Venezuela en un grave incidente de tráfico marítimo colombiano, por el Golfo de Venezuela, sin la previa delimitación marítima?

De ahí, la obscenidad de pretender ofrecer a Colombia el disfrute del Lago de Maracaibo para un Puerto Franco en favor de Colombia.

No puede ni debe Colombia volcar su Comercio a los ríos zulianos ni al Lago y Golfo, mientras dura la menor duda limítrofe en el Golfo, por cuanto esa concesión conculca gravemente la salvaguarda del máximo coeficiente de soberanía de Venezuela en su Golfo. Dígase lo mismo del proyecto de la conducción del oleoducto colombiano del Arauca a la orilla del Lago.

Sí, claro está. Eso hay que hacerlo un día, porque estamos condenados a vivir juntos, pero hacerlo, hoy día, con la indefinición del Golfo, es una lesión a la Soberanía marítima en el Golfo.

4. - *¿Una reconsideración de Bahía Histórica?*

Como síntesis a todo lo que hemos señalado en grandes líneas acerca de esa Unidad Fisiográfica e histórica del Golfo y del Lago, Unidad que no se había ni siquiera planteado en eventos anteriores de delimitación del Golfo, pensamos

que sería altamente positivo para Venezuela un replanteo del concepto de Bahía Histórica para el Golfo de Venezuela. Históricamente, no se ha hecho todavía una panorámica como la que acabamos de señalar sobre el Golfo-Lago. Evidentemente hoy día, aparece obsoleta la idea de regenerar en el Derecho del Mar el ya gastado concepto de Bahía Histórica.

Pero, la vigencia surgida documental sobre la Jurisdicción Marítima que acabamos de observar en la segunda parte, justifica plenamente la acción de plasmar el Golfo de Venezuela con los rasgos indiscutibles de Golfo o Bahía históricos que detenta, dentro de los más rigurosos estudios de Derecho Territorial de "nuestras" Leyes de Indias, con quinientos años de mayor vitalidad que el actual Derecho del Mar. Pero desgraciadamente, ningún jurista venezolano tiene la menor idea de lo que eso significa.

Una recomendación sería "sacrificar" en Cancillería a un jurista inteligente, para ponerlo a las órdenes de un historiador de Territorialidad, hasta tanto no generen ambos ese Ideario histórico-jurídico del Golfo de Venezuela como Bahía Histórica.

La Unión Soviética, cuando declaró bahía histórica al Golfo siberiano de Pedro el Grande, tenía muchísimos menos motivos y razones que los que tiene Venezuela con su Golfo. En efecto, la Rusia zarista sólo llegó a la orilla de sus mares orientales siberianos en 1727 y solamente en 1860 (repito 1860) anexó la cornisa meridional marítima de Vladivostok donde se genera el Golfo de Pedro el Grande con asomos a él, de Mongolia y Corea del Norte.

En agosto de 1968, los juristas internacionales Roberto Ago y el propio Profesor Guggenheim, conminaban a la Venezuela timorata de Leoni que, después del Decreto de su Mar Leoni, hiciera lo mismo en el Golfo de Venezuela, trazando una línea de cierre de las actuales bocas venezolanas del Golfo: Castilletes y San Román o Punta Macolla.

Caracas, septiembre 1991.

ANEXO

LA ENTREGA DE SINAMAICA EL DIA PRIMERO DE AGOSTO DE 1792

INTRODUCCIÓN

El límite sur de los ejidos municipales de Sinamaica es el Caño PAIJANA, una de las muchas bocas del río Limón-Socuy en su desembocadura, casi frente a los castillos-fuertes de San Carlos en la Barra de Maracaibo.

El Canciller Consalvi confesaba en la intimidad, que su colega colombiano Londoño le *“metía el Caño PAIJANA hasta en la sopa”* en cada reunión de Contadora. No tuvo más remedio Simón Alberto que leerse o tratar de leer “La Década Fundamental 1881-1891” del doctor Ojer.

Londoño, detrás de los abogados de Colombia disfrazados de historiadores, repite que “Colombia ha sacrificado ya demasiado en la Guajira, con el abandono de la línea limítrofe de Caño PAIJANA, para que ahora Venezuela le venga a querer quitarle más territorio en la Guajira”. ¡Caño PAIJANA! ¡Abandono! ¿De qué abandono se trata? ¿Qué es ese Caño PAIJANA? *AQUI ESTA LA CUESTION.*

1. - PUNTO DE PARTIDA

Hay dos ciudades españolas fronterizas frente a la Guajira aún no sometida por España. Estas dos ciudades fronterizas son: Maracaibo y Río Hacha.

MARACAIBO es la Capital de una vasta Provincia fundamental Andina, la Provincia de Mérida-La Grita. Pero RIO HACHA no es Capital de ninguna Provincia especial. Y esto es lo que no quieren saber ni entender los juristas colombianos disfrazados de historiadores, pero tampoco nuestros juristas venezolanos, porque se intimidan con la fraseología leguleya neogranadina, mucho más refinada y más envolvente y persuasiva. No y no. *RIO HACHA fue siempre su propia Ciudad, su propia Provincia y su Gobernación.* ¿Qué puede significar eso de que RIO HACHA fue siempre su propia Ciudad, su propia Provincia y su propia Gobernación? Las Leyes de Indias consideran el tipo autónomo, económico-social, de la Ciudad que se basta a sí misma y que tiene sus propios límites municipales como Provincia y Gobernación, y se le declara, en conse-

cuencia, Ciudad autónoma, Provincia y Gobernación a la vez. Y evidentemente, los terrenos municipales nunca pueden pasar de seis a diez leguas de entorno. Eso y sólo eso fue siempre RIO HACHA. Una Ciudad autónoma con sus OCHO LEGUAS DE ENTORNO MUNICIPAL y con su propio Gobierno y su propia Provincia: la Ciudad urbana y sus terrenos municipales. Nada más. ¿COMO ASI? ¿ESO SE PUEDE DAR?

Muy fácil. El Rey la erige a RIO HACHA como una PERLA PRECIOSA, interpuesta entre las dos vastas Provincias-Gobernaciones de Santa Marta y de Venezuela. *¿Con quién y para qué? Con los naufragos y sobrevivientes del desastre telúrico de la otra Ciudad-Gobernación-Provincia autónoma que era Cubagua-Nueva Cádiz.* Esta Gobernación-Provincia de Nueva Cádiz estaba incrustada dentro mismo de la ya Provincia gestante de Margarita, pero nada tenía que ver con ella y se regía con su propio Gobernador, pero dentro mismo de la Ciudad de Nueva Cádiz y que abarcaba sus terrenos municipales que eran y formaban tan sólo la Isla de Cubagua. Y ésa era Provincia, Gobernación y Ciudad a la vez. En efecto, la inmensa riqueza ostrífera de las perlas le daba la conformación y la justificación de su autonomía total gubernativa y provincial, dentro de su ámbito urbano-municipal. Así también eran las Ciudades Hanseáticas. Eso no es nada nuevo.

Un cubaguense podía hacer lo que le daba la gana en Cubagua, por eso tenía ahí una Ciudad extraordinaria batida en piedra, porque todo cubaguense era rico con sus perlas. Pero ese cubaguense, fuera de su Isla, estaba fuera de su Provincia y fuera de su Gobernación. Al pasar a la isla de Coche, ya no estaba en su Provincia y Gobernación.

ASI ERA RIO HACHA. Hija de Cubagua y de Nueva Cádiz. Y su Autonomía gubernativa y Provincial se basaba exclusivamente en la explotación perlífera que les dio en un comienzo una gran riqueza y un gran acomodo. Todos eran ricos. Les bastaba y les sobraba la extensión de sus ejidos municipales que eran y conformaban su Provincia y su Gobernación. *El Rey por Cédula Real, les había dado OCHO LEGUAS de ejidos municipales por sus cuatro puntos cardinales.*

Nunca jamás el Rey de España modificó este Estatuto de la Fundación de RIO HACHA. Y absolutamente ninguna autoridad tenía facultad para cambiar ese Estatuto fundacional del Rey. Nunca jamás. RIO HACHA fue una Ciudad Provincia-Gobernación autónoma, por autosuficiencia en la explotación y en la riqueza que daban las perlas. Exactamente como lo fuera Nueva Cádiz y Cubagua, de la que RIO HACHA fue hija y sucesora.

Si se entendió esto, ya no tenemos ningún problema para entender el resto. Todo lo demás es conclusión de esta situación y del estatuto fundacional de una Ciudad-Provincia-Gobernación autosuficiente, en razón de su riqueza especial interna, como las perlas o como podría ser el oro y otro mineral precioso, como sucedió en toda la América Hispana con casos similares, como Chuquisaca en Perú y Taxco en México.

2. - SEGUNDO PUNTO

Pero en Río Hacha, un día, las perlas se acabaron. Eso fue un desastre. El poco comercio que hacían, lo hacían con el palo brasil o dividive. Y más nada. Todavía no había ni reses ni ovejas en la Guajira. Y al fracasar como Ciudad-Provincia-Gobernación, le cayeron todas las plagas; la más terrible fue la invasión constante de los indios guajiros, dentro mismo de su perímetro y a veces hasta dentro mismo de la ciudad y hasta la casa del Gobernador. Prácticamente, los indios guajiros insumisos se instalaron en los alrededores de la ciudad para expoliarla y asaltarla a cada momento. *Y hubo que defenderse y contraatacar.* Y aquí se sitúa el segundo punto fuerte del tema. ¿Con quién y con qué medios iban a contraatacar, si no tenían ni gente ni dinero? Eran pobres y eran sólo una Ciudad-Provincia-Gobernación. Se acabó la perla. *Pide y se desincorpora* tres veces seguidas de la Provincia de Santa Marta. Escuchen bien: de Santa Marta. ¿Por qué?

Porque Maracaibo, la otra ciudad fronteriza a los Guajiros, vivía tranquila, próspera y feliz, con sus ya iniciadas fortalezas de la Barra, y mirando al mar y no a la tierra. Toda su prosperidad le venía del mar. Estaba volcada al comercio marítimo, recibiendo y exportando todo el comercio andino y llanero que le venía directamente por el sur del Lago, a través del gran Gibraltar suyo. Nunca Maracaibo era amenazado directamente por las bandas insumisas guajiras o motilonas. Por eso, en un comienzo, se desentendía de la parte Guajira y vivía a espaldas de la misma.

Pero la pobre Río-Hacha estaba siempre cercada de indios guajiros y asaltaban hasta dentro mismo de la Ciudad-Provincia urbana. Llegó un momento en que no podían ni tener conucos en torno a la ciudad, pero dentro de su Provincia Municipal. ¡Pide socorro! Y en los casos graves siempre le ayudan conjuntamente sus hermanas Santa Marta y Maracaibo y también Caracas, con su Marina de Guerra exclusiva desde 1728.

En uno de los asaltos guajiros más graves y mortales contra la propia Ciudad-Provincia-Gobernación, Río Hacha consigue del Virrey Neogranadino (no se olvide que también la Provincia de Maracaibo-Mérida era todavía neogranadina), *que un gran COMANDO MILITAR (Tierra y Mar) se organice para someter definitivamente a los guajiros.* Someter la Guajira al Rey, y él vería cómo arreglaba luego a la Guajira sometida, cuando se fundaran pueblos de españoles... No se iba a someter la Guajira para que Río-Hacha la asumiera. Para eso no tenía facultad, por el Estatuto mismo de Ciudad-Provincia.

Ese COMANDO MIXTO MILITAR, el más poderoso jamás soñado en el área, pues tenía más de mil soldados veteranos de infantería; cosa nunca vista hasta entonces en nuestra área, llegó, como eje de ataque, desde CARTAGENA y con su propio Jefe Milita, el CORONEL AREVALO, como Jefe de Campaña de este Comando Militar para la pacificación de la Guajira. Pero desde el mar, llegó la Compañía Guipuzcoana, con su Jefe Máximo de todo el área hasta el propio Río Hacha. No se olvide que ese Comando Militar lo envía Cartagena que ni siquiera tiene límites con Río Hacha.

Lógica y estratégicamente, AREVALO instala su Cuartel General de Campaña en el propio Río Hacha, amenazada directamente, y se instala en la propia Sede del Gobernador de la Ciudad-Provincia. Y de ahí salen todas las órdenes militares y todas las órdenes de consolidar administrativamente la “Pacificación” de La Guajira. Claro está que todo esto se hacía con oficiales militares, porque estaban “en guerra”. Los civiles no cuentan para nada. *Las cuatro grandes concentraciones militares*, en la Campaña pacificadora, que se esparcieron por La Guajira derrotada, *se convirtieron en cuatro proyectos de Pueblos para españoles*:

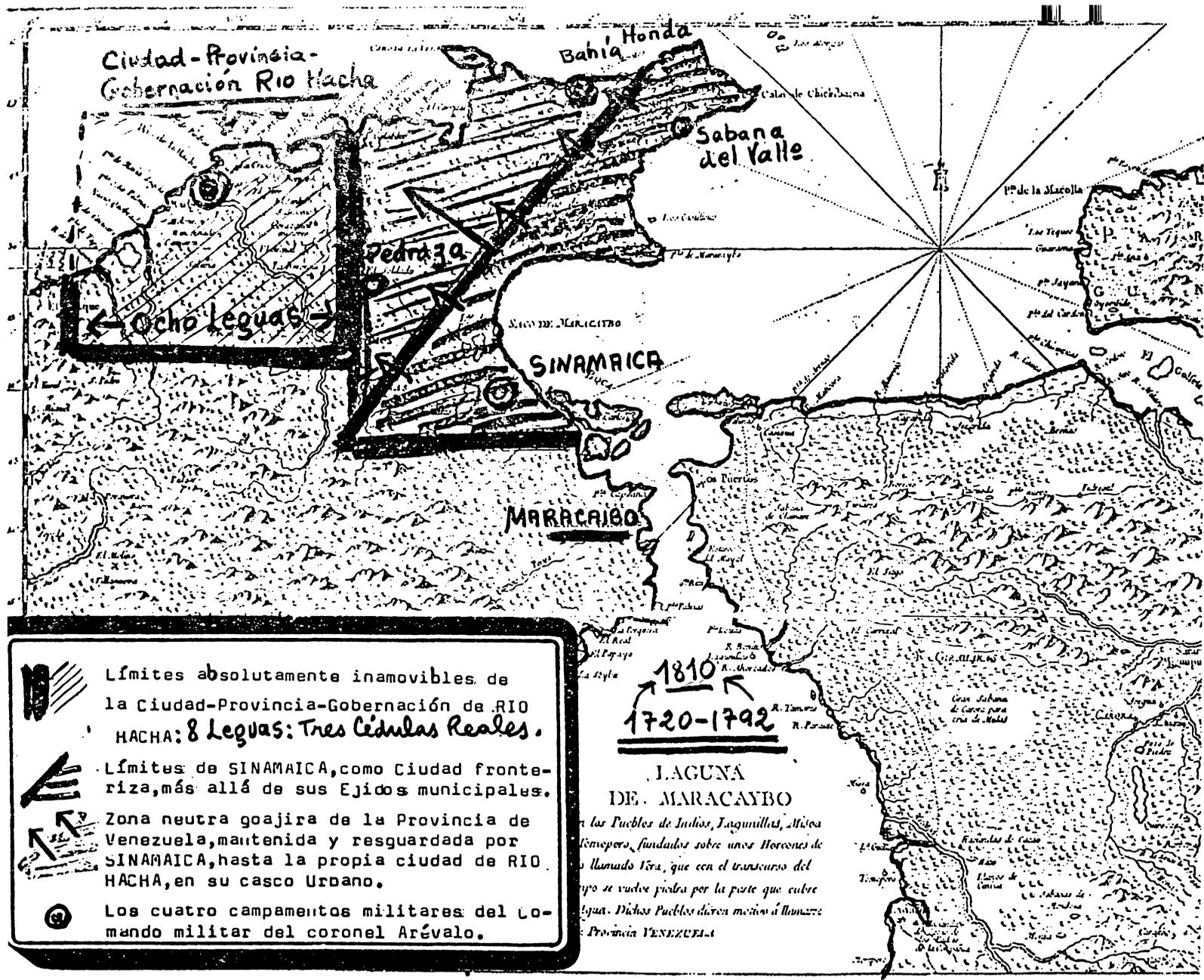
- a) *Pedraza*, en el interior, no lejos del propio Río Hacha, desde donde el Comando Militar se lanzó al ataque de La Guajira. Pedraza estaba tocando al límite mismo de la Ciudad-Provincia. Estaba a unas diez leguas escasas, es decir a dos leguas de la Ciudad-Provincia.
- b) *Bahía Honda*, en Bahía Honda, donde la Guipuzcoana traía bastimentos, armas y personal para el Comando de ataque. La propia Guipuzcoana recibe el encargo del Rey de España, para levantar un Fuerte, de inmediato, junto a Bahía Honda, porque esa costa era de su jurisdicción.
- c) *Santa Ana de Sabana del Valle*, donde hubo grandes combates, pero que con la ayuda de la Guipuzcoana, también pudo AREVALO dominar a los guajiros. Estaba un poco por debajo del Cabo Espada.
- d) *Sinamaica*, comando el más avanzado y donde se acabó la Campaña del Comando militar Mixto de Arévalo, con la ayuda directa también de la Guipuzcoana y de bastimentos y soldados de la propia Maracaibo. ¡Por una vez, se movió Maracaibo!

Hemos dicho “*PROYECTOS DE PUEBLO Y MUNICIPIOS DE ESPAÑOLES*” (y lo subrayamos), porque para que un Municipio Español se formalizara legalmente necesitaba dos ORDENES REALES: una de su Fundación y otra de su Sello e Hierro.

Y estos cuatro proyectos de pueblos españoles en los mismos sitios donde se habían instalado los principales Campamentos militares de la pacificación de Arévalo, debían “promover” la “pacificación” de la Guajira, agrupando en su entorno a los guajiros “pacificados”.

No se olvide, INSISTIMOS, que durante todo este Régimen de “Pacificación” de Arévalo que duró unos seis años, el propio coronel Arévalo (Jefe Militar de la plaza de Cartagena) y su Estado Mayor de Oficiales eran y formaban el Gobierno Militar de Río Hacha: era ocupación y ejercicio militar en toda la Guajira. ¡Los civiles y la Administración Civil no tenían que ver nada!

Se afloja la ocupación militar con la “pacificación”, y vuelven a sublevarse los guajiros y llegan de nuevo hasta el propio Río Hacha: exactamente dos años después, cuando se estaban haciendo los trámites en España para la fundación de esos cuatro pueblos de españoles. Esos incipientes cuatro pueblos de cuatro viejos campamentos militares, y bajo el mando del Jefe Militar instalado todavía en Río Hacha, se diluyen en desbandada ante el empuje guajiro. *Aún no habían*



Ciudad-Provincia-Gobernación Rio Hacha

Bahía Honda

Sabana del Valle

Pedraza

SINAMAICA

MARACAIBO

Ocho leguas



Límites absolutamente inamovibles de la Ciudad-Provincia-Gobernación de RIO HACHA: 8 Leguas: Tres Cédulas Reales.



Límites de SINAMAICA, como Ciudad fronteriza, más allá de sus Ejidos municipales.



Zona neutra goajira de la Provincia de Venezuela, mantenida y resguardada por SINAMAICA, hasta la propia ciudad de RIO HACHA, en su casco Urbano.



Los cuatro campamentos militares del Comando militar del coronel Arévalo.

1810
1720-1792

LAGUNA DE MARACAIBO

En las Puentes de Indio, Jaramillas, Mitea y Simpera, fundados sobre unos Horcones de madero llamado Tora, que con el transcurso del tiempo se vuelve piedra por la parte que cubre el agua. Dichos Puentes sirven motivo al nombre de Provincia VENEZUELA.

recibido la ORDEN REAL del sello y del hierro. No eran pues Municipios administrativos ni estaban adscritos a ninguna Provincia-Gobernación, *por la sencilla razón de que aún no tenían territorio: sus ejidos municipales. Es decir que no constituían substancia territorial administrativa.* Esto es fundamental de entender. *¿De quién dependían entonces?* Del Gobernador Militar provisional instalado en Río Hacha y con su régimen castrense (no territorial gubernativo) de ocupación militar de la Guajira. *Aún no se da el paso a manos civiles.* Si esos cuatro pueblos de españoles, no fundados por Río Hacha, sino por un Comando Militar Mixto, en donde actuaba también la Gobernación de Caracas con su Guipuzcoana y sus barcos exclusivos de guerra, hubieran prosperado, en ese caso, es probable que, al regularizarse el Régimen Civil y retirarse el Comando Militar, se hubieran unido a Río Hacha y que ésta (con dos CEDULAS REALES NUEVAS NECESARIAS) se hubiera convertido en la Provincia-Gobernación de Río Hacha, más allá del perímetro de las ocho leguas de su Ciudad-Gobernación-Provincia. PERO ESTO NO SE DIO. Podían haber pasado también a Maracaibo o a Santa Marta...

Porque una nueva gran Sublevación Guajira deshizo Pedraza, Bahía Honda y Santa Ana del Valle. *Y sólo aguantó Sinamaica, gracias a la ayuda directa de Maracaibo.* Ya no se podía venir desde Río Hacha: todo estaba cortado. Desesperados ante el fracaso en Río Hacha, la propia ciudad de Río Hacha se refuerza con nuevas murallas y Fuertes (!y esto, con la ayuda de la Guipuzcoana que le trae ingenieros y material desde el mar que era suyo!). Y se desmantela totalmente a Pedraza, a Bahía Honda y a Santa Ana del Valle. *Y no saben qué hacer con Sinamaica que aún no tiene territorio municipal que administrar, sino sólo el casco de la ciudad con su Guarnición militar. Como se ve, territorialmente, no depende de nadie, porque además el territorio donde está no es suyo. Es de la ciudad de Maracaibo:* eran sus ejidos municipales. Y cuando Arévalo fundó Sinamaica, Maracaibo había protestado, diciendo que eran sus terrenos municipales. Pero la estrategia y la seguridad militar prevalecieron entonces, y, en espera de arreglar los respectivos ejidos, se fundó Sinamaica, bajo Comando Militar: 1774. Es vital comprender eso: *Sinamaica era un núcleo exclusivamente militar al comienzo, sin territorio, por no tener ejidos, porque no era todavía un municipio con autoridades civiles.*

3. - PUNTO TERCERO

Hemos llegado al tercer acto del falso melodrama, que nadie quiere entender, por el simple hecho de que Londoño afirma que sólo Colombia es el actor principal de esta farsa final. Y en Venezuela, comenzando en 1845 por Fermín Toro, hubo hombres públicos que se lo creyeron.

Viene la Orden Real de la Entrega de Sinamaica a la Provincia de Maracaibo. La Orden Real es de 1790: *“...y que a este fin, se señalen los límites fijados de dicha Agregación con los límites y territorios que deben ser jurisdicción de Sinamaica, FRONTERIZO A LOS INDIOS GUAJIROS”* (subrayamos dos veces lo de “fronterizos a los guajiros”).

En esta fecha, ya Maracaibo y su Provincia no son ya del Virreinato. Pasaron a la Capitanía General de Venezuela. Ya el Virrey de Bogotá no podía ordenar nada a Maracaibo para combatir a los guajiros. Ya Río Hacha no cuenta nada, con la retirada militar y de los Comandos de Campaña. Bastante tiene con defenderse ahora a sí misma. Todo el peso de la responsabilidad para la pacificación de la Guajira recae desde ahora en Maracaibo y Caracas, a través de esta ciudad fronteriza incorporada de SINAMAICA.

Como se ve, sin una ORDEN REAL DIRECTA, nada se puede hacer territorialmente, nada se puede cambiar en límites. Para esa entrega de Sinamaica a una Provincia (en caso expreso, a Maracaibo), hacía falta que Sinamaica llevara su Territorio Municipal que aún no lo tenía definido, porque todo ese territorio donde estaba Sinamaica eran por una parte, ejidos municipales de la ciudad de Maracaibo, y por otra parte, era tierra militar de pacificación, aún no entregada en manos civiles. ¡Compréndase bien esto! En 1790, Sinamaica seguía siendo un núcleo exclusivamente Militar de Campaña, con civiles para ayudarles a los militares, pero nada más. Todavía la Sinamaica militar no era “pueblo de españoles” *es decir no era municipio y, por tanto, no tenía territorio.*

Al incorporarlo a una Provincia cualquiera (ahora, Maracaibo) tiene que recibir su propia substancia, que es su territorio municipal, sin el cual no existe como Pueblo ni como Municipio. Y hasta entonces no lo tenía, porque, repetimos, era predio militar de pacificación.

Y recibida la ORDEN REAL DE AGREGACION A MARACAIBO, se proceden a definir los ejidos municipales de la ciudad:

- *Al sur, el Caño Paijana* (¡el que quita el sueño a Londoño y pone rabioso a Consalvi!), con el río Limón-Socuy, para separarlo de los ejidos de Maracaibo;
- *al oeste, el valle de Upar* (que no es lo mismo que VALLEDUPAR), al otro lado de los Montes de Oca, donde los maracuchos cortaron siempre su “palo de brasil o de tinte” o el “dividive” para las tinturas tan solicitadas del mundo entero, porque todavía no había otros tintes para la ropa y los cueros. Todos los Montes de Oca, con sus dos vertientes, eran de los maracuchos, por su tradicional corte del dividive, uno de los principales materiales de comercio y exportación. Los límites de pie de monte eran normales en la legislación española.
- Y al norte, la famosa y tan prostituida *línea en derecha, costeando los Montes de Oca, por el lado del valle de Upar*, hacia la mar y hasta los mogotes de los frailes. Esto nos lleva derechos hasta más o menos el Cabo de Chichivacoa. Esa es la única derecha. Y allí hay unos Mogotes, y se les puede volver a poner unos frailes. Esto se aceptó en el único intento de Tratado Inteligente del post Laudo Español entre Colombia y Venezuela: *EL TRATADO SANABRIA-BORDA. Aceptemos que, entre el Laudo Español y el Laudo Suizo, el hombre inteligente que pisó la Casa Amarilla, en materia de derecho territorial de Venezuela, fue Gustavo J. Sanabria.* Habrá que estudiar a éste porque fue el

segundo hombre en Cancillería (después del Investigador Mármol, sucesor de Baralt en el Archivo de Indias de Sevilla), quien ADVIRTIO (muchos años antes que Ojer y que nosotros mismos lo hiciéramos) que por Sinamaica, nuestro avance consolidado territorial llegaba hasta el propio valle de Upar.¹

Justo en el momento en que los dos Representantes del todavía Gobernador militar de Río Hacha y del Gobernador de Maracaibo comienzan esa fijación de los límites municipales de Sinamaica y la firman, *comienza también Sinamaica* (una vez aprobada por el Consejo Real) *a generar territorialidad que antes no tenía ni podía tener, y ahora puede ser agregada según las Leyes de Indias a la provincia de Maracaibo-Mérida-La Grita.*

Pero un tenientillo escribió en el documento de delimitación de Sinamaica, que ESOS LIMITES MUNICIPALES separarían en adelante a las dos Provincias de Río Hacha y de Maracaibo, y el Gobernador militar de Río Hacha así lo dejó. ¡¡¡Y de ahí viene el escándalo futuro!!! Colombia defiende a muerte a ese tenientillo ignorante.

Ningún dicho o escrito o documento de ningún oficial militar, ni de Gobernador, ni de Virrey, ni de Capitán General, ni de nadie en el Imperio Español, podía servir para delimitar territorios de Provincias o fijar límites. Eso era (repetimos hasta el vómito) absoluta incumbencia del Rey y sólo del Rey. Ni siquiera el propio Consejo de Indias ni tampoco el Consejo del Reino. El Rey dejaba claro en su Cédula: "FRONTERIZO A LOS INDIOS GUAJIROS", y punto.

Londoño dice que Colombia llegaba hasta el Caño de Paijana, porque ese fue el límite Sur, impuesto al Municipio de Sinamaica entregado a Maracaibo. *El pobre ex coronel Londoño no puede saber que Sinamaica no tenía territorio, y que sólo lo tuvo al ser ordenado ser incorporado a una Provincia.*

En el Caño Paijana no había ninguna Nueva Granada, porque cuando se fundó Sinamaica por el Comando Militar Mixto (1774), Maracaibo y toda su Provincia eran también Nueva Granada. De modo que sólo un imbécil o alguien de mala fe, puede hablar de eso. Repetimos: cuando se fundó Sinamaica, Nueva Granada no llegaba al Caño Paijana, primero porque Caño Paijana no era todavía ningún límite de ningún ejido municipal, y segundo, porque toda la Provincia de Maracaibo-Mérida era también entonces Nueva Granada.

4. - EPÍLOGO

¿Cómo es posible que, al agregar Sinamaica a la Provincia de Maracaibo, recibiera todas las responsabilidades sin el territorio donde las ejerciera, al paso que a Río Hacha se le hayan reconocido territorios donde no tenía ninguna responsabilidad que ejercer?

1. La contundente afirmación de Mármol se halla en el Archivo General del M.R.E.- Legajo *Colombia*, número 107, Folio 3.

Al tirar la toalla Río Hacha en la pacificación guajira (exactamente con la entrega y definición territorial de Sinamaica), ésta, tomó sobre sí, definitivamente el carácter de “pacificadora de la Guajira” y tenía sus puestos y vigilancias a todo lo largo de la costa oriental de la Guajira, hasta la propia Bahía Honda. Y Río Hacha, muy oficialmente, le pide a Sinamaica que, por favor, se haga presente y tenga siempre bajo su sumisión a todas las agrupaciones indias Guajiras de Bahía Honda y de APIESSI, junto a Bahía Honda, donde eran mayores y más temibles las concentraciones tribales de los indios guajiros. Toda esa área entró bajo el contexto de Sinamaica, por y a través de Maracaibo.

Y eso llegó a tales consecuencias, que más de una vez Río Hacha fue auxiliado por Sinamaica dentro mismo de su Ciudad y dentro de sus ocho leguas de entorno territorial como Gobernación-Provincia-Ciudad. *Todo lo demás, fuera, en la Guajira, correspondió de hecho al ejercicio de Sinamaica, como Ciudad Fronteriza, con su fuerte guarnición militar permanente, frente a la Guajira insumisa.*

Las Ciudades Fronterizas, en las legislaciones Españolas de Indias, tenían una primacía de administración del territorio insumiso, y por eso se les asignaba mucho más territorio que a los municipios interiorinos y esta primacía jurídica-territorial de “CIUDAD-FRONTERA”, la conservó Sinamaica, sin interrupción, desde su Agregación en 1792 hasta 1810.

Pero a esa primacía de CIUDAD FRONTERIZA con respecto a la Guajira insumisa, hay que añadir el ejercicio de la Jurisdicción Marítima por parte de la Provincia y Comandancia Suprema Marítima de Caracas hasta la propia Río Hacha, a través respectivamente de la Guipuzcoana y del posterior Real Corso Marítimo de Caracas, hasta Río Hacha también.

En el meollo de todo este supuesto problema (¡Cómo se ve no hay problema!), sucede que Londoño y Colombia, nunca pueden perdonar ni perdonarán el hecho de que su rica y magnífica Provincia de Maracaibo-Mérida-La Grita cayese, como fruta madura, bajo la tutela y el regazo de la Capitanía General de Venezuela y Caracas.

Pero olvidan que desde ya 1728, por la Guipuzcoana y su Marina de Guerra y su Jurisdicción exclusiva Marítima hasta Río Hacha, la Provincia y Gobernación de Venezuela tenía ya, bajo su dominio y responsabilidad, todo el mar de toda la Provincia de Maracaibo y el Mar de absolutamente todas las demás Provincias hermanas (incluida la de Margarita). Y eso sucedía, cuando todas esas Provincias eran todavía de Nueva Granada: desde la constitución del Virreinato en 1742, hasta 1777 (el famoso 8 de septiembre, que quita el sueño a los colombianos como Londoño).